

APLICACIÓN DEL COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN EN ESPAÑA

Período de aplicación: 2010¹

***Informe relativo al artículo 21 de la Directiva
2003/87/CE***

SEPTIEMBRE DE 2011

¹ Con objeto de facilitar la comparación con el informe elaborado en el año 2010, se ha utilizado un código de color para diferenciar las respuestas idénticas a las del periodo anterior (**en verde**) de las respuestas nuevas (**en azul**).

Índice

1.	DATOS DE LA INSTITUCIÓN QUE PRESENTA EL INFORME	3
2.	AUTORIDADES COMPETENTES.....	3
3.	ACTIVIDADES E INSTALACIONES AFECTADAS	5
4.	EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PARA INSTALACIONES	8
5.	APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES SOBRE SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIÓN	12
6.	DISPOSICIONES RELATIVAS A LA VERIFICACIÓN.....	19
7.	FUNCIONAMIENTO DE LOS REGISTROS	24
8.	DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ASIGNACIÓN DE LOS DERECHOS DE EMISIÓN — NUEVOS ENTRANTES — CIERRES	28
9.	ENTREGA DE DERECHOS DE EMISIÓN POR LOS TITULARES.....	32
10.	UTILIZACIÓN DE UNIDADES DE REDUCCIÓN DE EMISIONES (URE) Y DE REDUCCIONES CERTIFICADAS DE EMISIONES (RCE) EN EL RÉGIMEN COMUNITARIO	33
11.	DERECHOS Y TARIFAS	37
12.	CUESTIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN	39
13.	NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y TRATO FISCAL	43
14.	ACCESO A LA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DE LA DIRECTIVA CDE.....	46
15.	OTRAS OBSERVACIONES.....	50

CUESTIONARIO SOBRE LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2003/87/CE²

1. DATOS DE LA INSTITUCIÓN QUE PRESENTA EL INFORME

- i. Nombre de la persona de contacto:
Alicia Montalvo Santamaría
- ii. Tratamiento oficial de la persona de contacto
Directora General de la Oficina Española de Cambio Climático
- iii. Nombre y departamento de la organización
Dirección General de la Oficina Española de Cambio Climático-Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino
- iv. Dirección
C/ Alcalá, 92. 28009 Madrid (ESPAÑA)
- v. Número de teléfono internacional
34 91 436 15 46/47
- vi. Número de fax internacional
34 91 436 15 01
- vii. Correo electrónico
buzon-oecc@mma.es.

2. AUTORIDADES COMPETENTES

Se contestará a las preguntas 2.1 y 2.2 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

- 2.1. Indique el nombre y la abreviatura de las autoridades competentes que participan en la aplicación del régimen del comercio de derechos de emisión de su país.

² Este informe responde a la obligación establecida en el artículo 21 de la Directiva 2003/87/CE. El informe se presenta siguiendo el cuestionario para informar sobre la aplicación de la Directiva 2003/87/CE aprobado mediante la Decisión de la Comisión 2006/803/CE, de 23 de noviembre de 2006.

Nombre	Abreviatura	Detalles de contacto
Consejerías de las Comunidades Autónomas	CCAA	
Administración General del Estado	AGE	
La Autoridad Nacional Designada para los mecanismos basados en proyectos del Protocolo de Kioto	AND	
Oficina Española de Cambio Climático	OECC	
Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático (Órgano de coordinación entre autoridades competentes de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas)	CCPCC	
Grupo Interministerial de Cambio Climático (Órgano de coordinación entre autoridades competentes de la Administración General del Estado)	GICC	

2.2. Indique qué autoridad competente es responsable de cada una de las tareas enumeradas en el siguiente cuadro, utilizando sus abreviaturas.

Indique la abreviatura de la autoridad competente responsable de las siguientes tareas:	
Expedición de autorizaciones	CCAA
Asignación de derechos	AGE
Expedición de derechos	AGE
Validación de la metodología de seguimiento	CCAA (instalaciones) / AGE (aviación)
Recepción y supervisión de informes verificados de emisiones	CCAA (instalaciones) / AGE (aviación)
Acreditación de verificadores	CCAA/Entidades de acreditación
Registro	OECC
Cumplimiento y aplicación	AGE / CCAA
Emisión URE como país anfitrión	AGE
Aprobación uso de RCEs y UREs para cumplimiento	AGE
Administración de la reserva de nuevos entrantes	AGE
Información al público	Todos
Subasta	AGE

Administración de inclusión lateral	AGE, si procediese
Administración de agrupaciones	AGE
Otras (especifique cuáles)	

3. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AFECTADAS

- 3.1. ¿Cuántas instalaciones de combustión tienen una potencia térmica nominal superior a 20 MW pero inferior a 50 MW a 31 de diciembre del año de referencia? ¿Cuántas toneladas equivalentes de CO₂ emitieron en total esas instalaciones durante el período de referencia? CCAA

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

	Número	Porcentaje sobre el total de instalaciones o de emisiones
Número de instalaciones con potencia térmica nominal superior a 20 MW pero inferior a 50 MW	272	24,07%
Toneladas equivalentes de CO ₂ emitidas por dichas instalaciones	6.190.655	5,10%

- 3.2. ¿Qué cambios se registraron durante el período de referencia en relación con el cuadro del plan nacional de asignación (cuadro PNA) que se recoge en el diario independiente de transacciones comunitario a 1 de enero del año de referencia (nuevos entrantes, cierres, instalaciones que se sitúan por debajo del umbral de capacidad)?

Durante el periodo de referencia el Consejo de Ministros aprobó la asignación del tercer y cuarto grupo de nuevos entrantes mediante sendos acuerdos de fechas 19 de marzo y 30 de diciembre. El tercer grupo consta de **27 instalaciones** de las cuales 10 son nuevas en el régimen del comercio de derechos de emisión siendo el resto ampliaciones de capacidad de instalaciones ya incluidas en él. La asignación total a estos proyectos asciende a **5.529.149 de derechos de emisión**. El cuarto grupo está formado por otras **30 instalaciones** de las cuales 19 son nuevas instalaciones. Para este cuarto grupo ha sido aprobada una asignación de **7.292.943 derechos de emisión**. El número total de derechos asignados a nuevos entrantes en 2010 fue así pues de 12.822.092 derechos de emisión.

De acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión en España, los derechos asignados a nuevos entrantes serán transferidos de la cuenta de haberes de la Administración General del Estado a la del titular de la instalación cuando la autoridad competente de la comunidad autónoma comunique al Registro que la instalación se ha puesto en funcionamiento. Así pues, en el año de referencia **se realizó la transferencia de la asignación y consiguiente modificación del cuadro del plan nacional de asignación**

que se recoge en el diario de transacciones comunitario (CITL) **de 48 instalaciones**, de las cuáles 18 fueron nuevas instalaciones que se incorporaron al cuadro con una asignación total de 2.123.464 derechos. Las 30 restantes supusieron modificaciones del cuadro por ampliación de capacidad de las instalaciones existentes con una asignación total de 3.695.369 derechos de emisión. En conjunto se incorporó en concepto de asignación a nuevos entrantes una cantidad total de **5.818.833 derechos de emisión**.

En lo que respecta a las instalaciones que dejaron de participar en el régimen comunitario del comercio de derechos de emisión, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010 se produjeron **32 revocaciones** de autorizaciones de emisión. Los derechos asignados a estas instalaciones todavía no transferidos a sus cuentas por corresponder a los siguientes años del periodo fueron destinados a la reserva de nuevos entrantes. Estas revocaciones suponen el ingreso en la reserva de **1.344.220 derechos de emisión**, procedentes de las asignaciones no transferidas desde 2010 o 2011 hasta el año 2012.

Las modificaciones del cuadro del PNA alojado en el CITL para reflejar las revocaciones que se produjeron en 2010 se han efectuado en el año 2011, ya que dichas modificaciones se han asociado al proceso de cierre de cuentas que se realiza en el mes de junio.

Por otro lado, dado que a finales del primer cuatrimestre del 2010 se encontró disponible en el registro una funcionalidad que permite efectuar actualizaciones del cuadro alojado en el CITL a través del interfaz del registro, se procedió a actualizar también el estado de aquéllas instalaciones cuya autorización había sido revocada con anterioridad al año 2010. De este modo, durante el periodo de referencia, se actualizó el estatus de **54 instalaciones** para reflejar la revocación de su permiso. La cuantía de derechos revertida a la reserva correspondiente a estas actualizaciones asciende a **3.906.232 derechos de emisión**.

El Cuadro I anejo a este informe incluye la relación de instalaciones que se vieron incorporadas o modificadas durante el periodo de referencia en el cuadro del Plan Nacional de Asignación alojado en el CITL.

- 3.3. ¿Recibió la autoridad competente, durante el período de referencia, solicitudes de titulares que deseaban agrupar sus actividades, de conformidad con el artículo 28 de la Directiva 2003/87/CE (Directiva CDE)? En caso afirmativo, ¿a qué actividad enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE (en lo sucesivo, “actividad del anexo I”) se refería la solicitud? ¿Se procedió a la agrupación?

No se recibieron solicitudes de agrupación de actividades durante el 2010.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

Principal actividad del anexo I ^(a)	Número de solicitudes recibidas	Número de agrupaciones formadas
Actividades energéticas		
E1 Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal superior a 20 MW (excepto las instalaciones de residuos peligrosos o municipales)	0	
E2 Refinerías de hidrocarburos		
E3 Coquerías		
Producción y transformación de metales férreos		
F1 Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos incluido el mineral sulfurado	0	
F2 Instalaciones para la producción de arrabio o de acero (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de colada continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora		
Industrias minerales		
M1 Instalaciones de fabricación de cemento sin pulverizar (“clinker”) en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día		
M2 Instalaciones de fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día	0	
M3 Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular de tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres cerámico o porcelanas, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 m3 y de más de 300 kg/m3 de densidad de carga por horno		
Otras actividades		
O1 Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de: a) pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas	0	
O2 b) papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.		

3.4. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre las instalaciones y actividades afectadas de su país? En caso afirmativo, especifíquense.

4. EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PARA INSTALACIONES

Se contestará a las preguntas 4.1 a 4.4 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

- 4.1. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar que los titulares cumplan los requisitos exigidos en sus permisos de emisión de gases de efecto invernadero?

Nota: Las multas o sanciones que pudieran imponerse en caso de infracción no deberán notificarse aquí, sino en el punto 11.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

Indique cuáles de las siguientes medidas se aplican en su país (añada aclaraciones si es necesario):

La cuenta será bloqueada en caso de irregularidades	<u>Si</u> / No
La venta será prohibida en caso de irregularidades	<u>Si</u> / No
Retirada de la autorización; suspensión de la instalación	Si / <u>No</u>
Reconocimientos, comprobaciones o inspecciones por la Administración	<u>Si</u> / No
Estimación de emisiones conservativa en caso de pérdida de informes de emisión	Si / <u>No</u>
Los verificadores comprueban el cumplimiento con las condiciones de la autorización.	<u>Si</u> / No
Reuniones periódicas con asociaciones industriales para discutir temas relevantes	<u>Si</u> / No
Suministro de informes tipo y directrices	<u>Si</u> / No
Publicidad a los titulares que no han cumplido.	<u>Si</u> / No
Otras (especifique cuáles)	

- 4.2. Cuando intervienen varias autoridades competentes, ¿cómo garantiza la legislación nacional la plena coordinación de los procedimientos y las condiciones de autorización? ¿Cómo funciona en la práctica esa coordinación?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

Indique cuáles de las siguientes medidas se aplican en su país (añada aclaraciones si es necesario):

Existe más de una autoridad competente	<u>Si</u> / No (Se trata, no obstante, de una autoridad competente única para cada autorización. En el caso de las agrupaciones la competencia para autorizar es de la AGE).
Si es sí, conteste a las siguientes preguntas:	
En la ley se regula explícitamente la cooperación	<u>Si</u> / No
Comisión o Grupo de trabajo o reuniones periódicas de coordinación	<u>Si</u> / No
Directrices que desarrollen la legislación nacional del comercio de emisiones.	<u>Si</u> / No Existen notas aclaratorias sobre la aplicación de la legislación
Grupo técnico que interprete temas ambiguos.	<u>Si</u> / No
Coordinación de actos administrativos por una autoridad central	<u>Si</u> / No
Cursos de formación para asegurar la aplicación coherente	Si / <u>No</u>
Otras (especifique cuáles)	

4.3. En el caso de las instalaciones que llevan a cabo las actividades incluidas en el anexo I de la Directiva 96/61/CE del Consejo³ (Directiva PCIC), ¿qué medidas se han tomado para que las condiciones y procedimientos de expedición del permiso de emisión de gases de efecto invernadero se coordinen con los previstos en dicha Directiva? ¿Se han integrado en los procedimientos previstos en la Directiva 96/61/CE los requisitos de los artículos 5, 6 y 7 de la Directiva 2003/87/CE? En caso afirmativo, ¿cómo se ha efectuado dicha integración?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

Indique cuáles de las siguientes medidas se aplican en su país (añada aclaraciones si es necesario):	
Los requisitos de los Artículos 5, 6 y 7 de la Directiva 2003/87/CE han sido integrados en la legislación nacional o en disposiciones nacionales	<u>Si</u> / No

³ DO L 257 de 10.10.1996, p. 26. Directiva modificada en último lugar por el Reglamento (CE nº166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 33 de 4.2.2006, p. 1).

La ley que traspone la Directiva IPPC no incluye límites de emisión o de concentración de CO ₂ .	Si / No Efectivamente no se incluyen en esta ley límites de emisión o de concentración de CO ₂ .
Un procedimiento integrado de autorizaciones para IPPC y ETS	Si / No Depende de la Comunidad Autónoma.
Autorizaciones independientes para IPPC y ETS	Si / No
La concesión de la autorización ambiental integrada requiere una autorización válida para ETS	Si / No
La concesión de la autorización ETS requiere una autorización ambiental integrada	Si / No
La autoridad competente en IPPC comprobará si la autorización ETS es necesaria e informará a la autoridad competente en ETS	Si / No Normalmente se trata de la misma autoridad competente. La autoridad competente comprueba si la autorización ETS es necesaria porque debe tenerlo en cuenta al elaborar la autorización IPPC, para no incluir valores límite de emisión de gases de efecto invernadero.
Otras (especifique cuáles)	La autorización ETS podrá incorporarse a la IPPC, en las condiciones que determinen las Comunidades Autónomas.

4.4. ¿Cuáles son las disposiciones legislativas, los procedimientos y las prácticas referentes a la actualización de las condiciones de los permisos por parte de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 7 de la Directiva 2003/87/CE?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

Indique la referencia a la ley que trasponga el Artículo 7 de la Directiva 2003/87/CE. Artículo 6 Ley 1/2005	
Indique cuáles de los siguientes procedimientos, disposiciones y prácticas se aplican en su país (añada aclaraciones si es necesario)	
Es necesaria una autorización para cambios en el tipo de instalación o en el funcionamiento	Si / No
Es necesaria una autorización para cambios en el método de seguimiento	Si / No
Los cambios deben ser notificados por adelantado	Si / No
Los cierres deben ser notificados inmediatamente	Si / No

Sanciones en caso de no cumplir las condiciones de la metodología de seguimiento	Si / No
Los cambios de titulares requieren una actualización de la autorización	Si / No
Los cambios menos significativos son solamente registrados	Si / No
Otras (especifique cuáles) Con carácter general el titular debe informar al órgano competente de cualquier proyecto de cambio en el carácter, el funcionamiento o el tamaño (capacidad) de la instalación, así como de todo cambio que afecte a la identidad o al domicilio del titular. Si procede, el órgano competente modifica la autorización.	

4.5. ¿Cuántas autorizaciones se actualizaron durante el período de referencia por haber modificado el titular la naturaleza, el funcionamiento o el tamaño de la instalación, de conformidad con el artículo 7 de la Directiva 2003/87/CE? Indique, para cada categoría de cambio (aumento de capacidad, reducción de capacidad, modificación del tipo de proceso, etc.), cuántos permisos se actualizaron.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

Indique el número de cambios en cada categoría:	
Número total de cambios	419
Revocación	31
Otorgamiento	31
Transferencia	<i>No existe en España</i>
Aumento de la capacidad	58
Reducción de la capacidad	10
Cambios en aspectos del seguimiento y la notificación*	122
Cambios del nombre de la instalación o del titular	44
Modificación no significativa	28
Notificación de cambios que no han implicado una actualización del permiso	61
Otros (indíquese):	34
Cambios en fecha de puesta en marcha	23
Propuestas de autorización que no se resolvieron/ Trámites de modificación de autorización pendientes de resolución al final del ejercicio	4
Cambio de motores sin aumento de la potencia pero con un aumento de la eficiencia	1
Varios	4

- 4.6. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre la concesión de autorizaciones a las instalaciones en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

5. APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES SOBRE SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIÓN

Se contestará a la pregunta 5.1 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007, en el primer informe de cada período comercial y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

- 5.1. ¿Qué actos jurídicos se han adoptado en su país para aplicar las directrices de seguimiento y notificación? ¿Prevé la legislación de su país excepciones generales a las directrices de seguimiento y notificación, por ejemplo para determinados combustibles o actividades? En caso afirmativo, especifíquense.

Las directrices sobre seguimiento y notificación fueron incorporadas al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, y el Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

El Real Decreto 1315/2005 hace mención expresa a las directrices de seguimiento y notificación estableciendo que el órgano autonómico competente, determinará la obligación de establecer el sistema de seguimiento específico para la instalación, de conformidad con las directrices contenidas en la Decisión 2004/156/CE o las directrices que las sustituyan y demás normativa de desarrollo.

La normativa anteriormente citada no prevé excepciones generales a las directrices de seguimiento y notificación.

- 5.2. ¿Qué niveles se utilizaron en las metodologías de seguimiento para las principales instalaciones de emisión [véase la Decisión 2007/589/CE de la Comisión⁴]?

Para responder a esta pregunta, utilice el cuadro 2 de la segunda parte del presente anexo. La información requerida en el cuadro 2 solamente deberá facilitarse en relación con las instalaciones de mayor tamaño cubiertas por la Directiva CDE que contribuyen de manera acumulativa en un 50 % al total de las emisiones incluidas en el régimen de comercio. No deberá facilitarse información sobre las fuentes situadas en estas instalaciones con emisiones anuales inferiores a 25 kt eq. CO₂.

[Ver Cuadro 2 en la segunda parte del presente informe.](#)

⁴ DO L 229 de 31.8.2007

- 5.3. Si en la metodología de seguimiento se han aceptado niveles inferiores a los niveles mínimos especificados en el cuadro 1 del punto 4.2.2.1.4 del anexo I de la Decisión 2007/589/CE, indique, para cada instalación en la que esto ocurra, la cobertura de las emisiones, la actividad, la categoría de niveles (datos de la actividad, valor calorífico neto, factor de emisión, factor de oxidación o factor de conversión) y el enfoque/nivel del seguimiento autorizado en el permiso.

Para responder a esta pregunta, utilice el cuadro 3 de la segunda parte del presente anexo. La información requerida en el cuadro 3 solamente deberá facilitarse en relación con las instalaciones no incluidas en la pregunta 5.2.

[Ver Cuadro 3 en la segunda parte del presente informe.](#)

- 5.4. ¿Qué instalaciones aplicaron temporalmente métodos de niveles diferentes de los acordados con la autoridad competente?

Para responder a esta pregunta, utilice el cuadro 4 de la segunda parte del presente anexo.

[Ver Cuadro 4 en la segunda parte del presente informe.](#)

- 5.5. ¿En cuántas instalaciones se aplicó la medición continua de emisiones? Indique el número de instalaciones por actividad del anexo I y, dentro de cada actividad, por subcategoría, sobre la base de las emisiones anuales notificadas (menos de 50 kt, 50-500 kt y más de 500 kt).

Para responder a esta pregunta, utilice el cuadro 5 de la segunda parte del presente anexo.

[Ver Cuadro 5 en la segunda parte del presente informe.](#)

- 5.6. ¿Qué cantidad de CO₂ transfirieron las instalaciones? Indique el número de toneladas de CO₂ transferidas, de conformidad con el punto 4.2.2.1.2 del anexo I de la Decisión 2007/589/CE de la Comisión y el número de instalaciones que transfirieron CO₂ para cada actividad enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

<i>Principal actividad del anexo I</i>	<i>Número de instalaciones</i>	<i>CO₂ transferido (kt CO₂)</i>	<i>Uso del CO₂ transferido</i>
E1	5	41.394	Producción Carbonato Potásico y Usos Alimentarios/ Carbonatación purificación de azúcar
E2	2	68.824	

<i>Principal actividad del anexo I</i>	<i>Número de instalaciones</i>	<i>CO₂ transferido (kt CO₂)</i>	<i>Uso del CO₂ transferido</i>
E3	0	0	
F1	1	1.103.451	Gases siderúrgicos combustión en la C.T. de Aboño y en Sidergás. La transferencia se realiza desde ArcelorMittal del sector de actividad F1, a una instalación del sector E1, la Central Térmica de Aboño y a otra perteneciente al sector F1, Sidergás
F2	0	0	
M1	0	0	
M2	0	0	
M3	0	0	
O1	0	0	
O2	0	0	

- 5.7. ¿Qué cantidad de biomasa se quemó o se utilizó en los procesos? Indique la cantidad de biomasa, con arreglo a la definición del punto 2, letra d), del anexo I de la Decisión 2007/589/CE de la Comisión, quemada (TJ) o utilizada (t o m³) para cada actividad del anexo I de la Directiva 2003/87/CE.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

<i>Principal actividad del Anexo I</i>	<i>Biomasa quemada (TJ)</i>	<i>Biomasa utilizada (t)</i>	<i>Biomasa utilizada (m³)</i>
E1	29.227,48	2.158.978,52	27.228.947
E2	0	0	0
E3	0	0	0
F1	0	0	0
F2	0	0	0
M1	2.829,86	272.320,95	0
M2	0	0	0
M3	450,91	39.915,69	3.319.448
O1	18.810,84	2.118.903,42	4.545.750
O2	494.638,36	5.985,16	0

NOTA: No hay información acerca del poder calorífico de algunos tipos de biomasa como el licor negro.

- 5.8. ¿Cuál fue la cantidad total de residuos utilizados como combustible o insumo, por tipo de residuos? ¿Cuál fue la cantidad total de emisiones de CO₂ de los residuos, por tipo de residuos?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

<i>Tipo de residuo⁵</i>	<i>Cantidad utilizada (t)</i>	<i>Cantidad utilizada (m³)</i>	<i>Emisiones CO₂ (t CO₂)</i>
01 03 06	31.805,00	-	16.011,00
02 00 23	51,00	-	175,47
03 03 11	5.036,88	-	0,00
05 01 03	1.318,00	-	3.213,00
12 01 05	19,16	-	37,00
13 02 05	18,10	-	54,00
13 05 01	11,30	-	33,00
130401, 130402, 130403, 130506, 130507, 130703, 130802, 160708	754,43	-	2.356,00
150202, 170301 y 170302 , 200132 , 130703	8.525,00	-	6.090,00
16 01 03	61.678,88	-	160.393,93
17 02 03	3.847,00	-	5.511,00
19 02 08	25.224,64	-	49.848,59
19 02 09	992,90	-	1.012,00
19 08 05	10,44	-	11,00
19 08 13	230,84	-	117,00
19 12 10	12,84	-	15,00
19 02 07 y 19 02 08	7.381,00	-	15.922,00
20 01 04	159,64	-	388,80
20 01 39	13.950,41	-	29.231,00
20 03 01 (ENERFUEL - mezcla de distintos residuos municipales	12.954,00	-	14.755,00
Mezcla de 16 01 03, 07 02 99 y 19 12 04	28.074,00	-	54.430,00
Mezcla de familias: 0301, 0303, 1301, 1302, 1303, 1304, 1307, 1308, 1406	22.670,00	-	20.850,00

⁵ Para notificar los tipos de residuos debe utilizarse la clasificación de la «Lista europea de residuos» (Decisión 2000/532/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000 y Decisión 2001/118/CE de la Comisión, de 16 de enero de 2001, por la que se enmienda la Decisión 2000/532/CE en lo que se refiere a la lista de residuos).

<i>Tipo de residuo⁵</i>	<i>Cantidad utilizada (t)</i>	<i>Cantidad utilizada (m³)</i>	<i>Emisiones CO₂ (t CO₂)</i>
Mezcla de familias: 1301, 1302, 1303, 1304, 1307, 1308, 1406	45.692,00	-	58.347,00
Mezcla de las familias: 190811, 190812, 190813, 190814	2.888,00	-	1.483,00

- 5.9. Presente ejemplos de documentos de seguimiento y notificación de algunas de las instalaciones excluidas temporalmente, si procede.

Se contestará a la pregunta 5.10 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2010 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

No aplicable pues únicamente se permitió excluir instalaciones temporalmente, conforme al artículo 27 de la Directiva 2003/87/CE, durante el primer periodo de aplicación del régimen del comercio de derechos de emisión (2005-2007).

- 5.10. ¿Qué medidas se han tomado para coordinar los requisitos de notificación con cualquier otro requisito vigente de este tipo, con el fin de reducir la carga que supone para las empresas?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

<i>¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (añada una explicación en caso necesario)</i>	
<i>Los requisitos de información RCE se coordinan con otros requisitos de información</i>	<i>Si / No</i>
<i>Coordinación con la recopilación del inventario de los gases de efecto invernadero en el marco de la CMNUCC⁶ y la Decisión 280/2004/CE</i>	<i>Si / No Se está analizando la posibilidad de establecer procedimientos de coordinación en estos ámbitos.</i>
<i>Coordinación con el EPER⁷</i>	<i>Si / No</i>
<i>Coordinación con PCIC</i>	<i>Si / No</i>
<i>Coordinación con TNE⁸</i>	<i>Si / No</i>
<i>Coordinación con GIC⁹</i>	<i>Si / No</i>

⁶ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

⁷ Inventario europeo de emisiones contaminantes (Decisión 2000/479/CE de la Comisión, de 17 de julio de 2000) (DO L 192 de 28.7.2000, p. 36)

⁸ Techos nacionales de emisión (Directiva 2001/81/CE) (DO L 309 de 27.11.2001, p. 22).

Coordinación con el EMEP ¹⁰	Si / No
Coordinación con acuerdos voluntarios	Si / No
Coordinación con otros regímenes de comercio (especifíquense)	Si / No
La Oficina Estadística puede utilizar los datos CDE	Si / No
Otra (indíquese): _____	

5.11. ¿Qué procedimientos o medidas se han implantado para mejorar el seguimiento y la notificación por parte de los titulares?

Las Autoridades Competentes aplicaron o siguieron aplicando, en ciertos casos, algunas de las siguientes medidas:

- Publicación de normativa reguladora a nivel regional sobre el procedimiento para la presentación de la solicitud de autorización, ampliaciones, modificaciones de la autorización administrativa de emisión de gases de efecto invernadero y remisión del informe verificado de emisiones.
- Actualización periódica y mantenimiento de portales en Internet con información relativa a la aplicación del comercio de derechos de emisión en España desde los que es posible descargar la documentación relacionada. En algunos casos se han incluido también las observaciones que la autoridad competente ha ido adoptando para mejorar el seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- Elaboración de formatos de notificación por sector de actividad y distribución entre los titulares de las instalaciones o introducción de mejoras en el formato ya existente de informe anual de verificación, en cuanto a datos informativos, grado de detalle y presentación.
- Elaboración de escritos dirigidos a los titulares recogiendo las principales incidencias detectadas durante el proceso de verificación/validación de sus emisiones, instándoles a tomar las medidas correctoras pertinentes.
- Visitas de comprobación de las puestas en marcha de las instalaciones, de los seguimientos realizados y auditorías de las verificaciones.
- Mantenimiento de un sistema de entrega electrónica de los informes de notificación y verificación y el procedimiento de remisión de dichos informes.
- Visitas para certificar la fecha de puesta en funcionamiento de las nuevas instalaciones.
- Publicación de informes anuales sobre la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a nivel regional y nacional.

⁹ Grandes instalaciones de combustión (Directiva 2001/80/CE) (DO L 309 de 27.11.2001, p. 1).

¹⁰ Programa de cooperación para la vigilancia continua y la evaluación del transporte a gran distancia de contaminantes atmosféricos en Europa.

- Elaboración de estudios sobre los planes de acciones correctoras presentados por las instalaciones.
- Servicio de consultas por correo electrónico y por teléfono gratuito
- Elaboración de guías prácticas para indicar y facilitar la correcta implementación en las instalaciones de los sistemas de gestión de datos para el seguimiento, planes de seguimiento, evaluación de incertidumbres y notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero para titulares y para verificadores.
- Asesoramiento a los titulares sobre posibles mejoras y simplificaciones en las metodologías de seguimiento así como sobre las principales incidencias detectadas durante el proceso de verificación/validación de sus emisiones y las medidas correctoras pertinentes.
- Reuniones, seminarios y cursos con los sectores y empresas afectadas y verificadores para aclarar, entre otros, aspectos del seguimiento de emisiones.
- Elaboración de formatos de notificación por sector de actividad y distribución entre los titulares de las instalaciones.
- Existencia de un comité de acreditación para garantizar la imparcialidad y la representación de todas las partes implicadas en los procesos de acreditación de verificadores.
- Existencia de una comisión técnica para la aplicación del régimen de comercio de emisión de gases de efecto invernadero a nivel regional formada por técnicos designados a propuesta de los sectores afectados, de los verificadores acreditados y de las consejerías de medio ambiente e industria y energía.
- Avisos previos a los titulares mediante correo electrónico y correo postal para la presentación del informe verificado y para la entrega de derechos.
- Notificación de las emisiones correspondientes a cada instalación antes de su inscripción en el RENADE.

5.12. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre la aplicación de las directrices de seguimiento y notificación en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

En materia de seguimiento y notificación, cabe destacar lo siguiente:

En algunos casos, para el seguimiento del clinker producido en cementeras y de las emisiones de proceso de la Unidad FCC en refinerías, la autoridad competente ha aprobado procedimientos que mejoran la calidad en la obtención de los datos de actividad. Se han manteniendo los niveles de planteamiento mínimos, es decir, los niveles de incertidumbre.

La inmensa mayoría de las instalaciones cerámicas, incluidas aquellas clasificadas como IBE's, se han decantado por aplicar metodologías de seguimiento con niveles más altos a los mínimos propuestos por la Decisión 2007/589/CE, para poder emplear factores de conversión en las emisiones de proceso. Algunas instalaciones de fabricación de cal, también han solicitado la aplicación de niveles más elevados a los propuestos para considerar un factor de conversión en sus emisiones de proceso.

Análogamente, las centrales térmicas de carbón han solicitado la inclusión de un factor de conversión para el cálculo de las emisiones de proceso debidas a la desulfuración

de los gases de escape, aspecto que no está contemplado en la Decisión 2007/589/CE. Al tratarse de fuentes de mínimos, dichos planteamientos han sido aprobados.

Asimismo se han presentado casos en los que los verificadores han declarado que no se ha podido evidenciar el cumplimiento de algunos requisitos establecidos en el apartado 13.5.2 del anexo I de la Decisión y en el Plan de Seguimiento de cada instalación para la utilización de laboratorios no acreditados por la norma ISO 17.025. En algunos casos concretos del sector cerámico, se están teniendo en cuenta los análisis de calcimetría, sin perjuicio de que el laboratorio deba proceder a justificar su competencia técnica para la realización de los ensayos.

Se han dado casos de instalaciones del sector de calcinación que han sido autorizadas a utilizar laboratorios que no son ISO17.025, al tener un laboratorio propio cuyos procedimientos han sido validados por un laboratorio 17.025.

6. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA VERIFICACIÓN

Se contestará a la pregunta 6.1 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

- 6.1. Describa las normas generales aplicables a la verificación de las emisiones y, más concretamente, el papel de las autoridades competentes y de otros verificadores, así como cualquier requisito especial aplicable a los verificadores ya acreditados en otro país. Si existen, presente los documentos en los que se recogen los criterios de habilitación de los verificadores, así como todas las directrices referentes a la verificación destinadas a los verificadores habilitados y los documentos en los que se exponen los mecanismos de supervisión y aseguramiento de la calidad destinados a los verificadores.

¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)	
Los verificadores independientes pueden ser habilitados según criterios nacionales (en caso afirmativo, proporcione los documentos o enlaces de Internet pertinentes)	<u>S</u> í/No RD 1315/2005
Existen directrices nacionales en materia de verificación (en caso afirmativo, proporcione los documentos o enlaces de Internet pertinentes)	<u>S</u> í/No Ley 1/2005 (Anexo IV) RD 1315/2005
Las normas y procedimientos nacionales en materia de verificación se basan en EN 45011 y EA 6/01 ¹¹	Sí/No Aunque las normas nacionales no se basan ni en las EN 45011 y EA 6/01, la entidad nacional de acreditación en España (ENAC)

¹¹ Directrices de la Cooperación europea para la acreditación (EA) sobre la aplicación de la norma EN 45011.

	sigue los criterios de acreditación establecidos en las Directrices EA 6/03.
Los verificadores deben recomendar mejoras en el seguimiento de las instalaciones	<u>Sí/No</u> En algunas ocasiones lo han hecho.
La autoridad competente u otro organismo tiene derecho a controlar los informes verificados sobre emisiones	<u>Sí/No</u>
La autoridad competente u otro organismo tiene derecho a corregir los informes verificados sobre emisiones si se consideran insatisfactorios	<u>Sí/No</u>
La autoridad competente u otro organismo supervisa a los verificadores (en particular, controles puntuales, formación y procedimientos de aseguramiento de la calidad y de control de calidad)	<u>Sí/No</u> La función de supervisión del desempeño de los verificadores es competencia principalmente de la entidad de acreditación aunque algunas autoridades competentes han realizado visitas de acompañamiento y actividades de formación.
La autoridad competente tiene derecho a designar al verificador de una instalación	<u>Sí/No</u>
Los verificadores habilitados en otro Estado miembro están sujetos a otro procedimiento de acreditación	<ul style="list-style-type: none"> - No - No, solamente requisitos formales (registro, etc.) - <u>No, si se trata de verificadores habilitados en un Estado miembro que aplica criterios similares</u> - Sí, requisitos simplificados - Sí, se requiere la habilitación completa (en este caso, justifíquese brevemente)
Los verificadores habilitados en otro Estado miembro deben conocer la lengua y/o la normativa/legislación nacional	<u>Sí/No</u> El RD 1315, de 4 de noviembre, por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, no hace mención expresa al conocimiento del idioma como requisito, sí al de la legislación nacional. No obstante, la autoridad competente tiene la potestad de denegar, de forma motivada, la solicitud de operar de un verificador acreditado en otros EEMM. A este respecto, es preciso señalar que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula en el artículo 36 la obligatoriedad del uso de las lenguas

	oficiales en los procedimientos administrativos.
La autoridad competente prevé procedimientos especiales de aseguramiento y control de la calidad para los verificadores habilitados en otro Estado miembro	Sí/ <u>No</u>
Otra (indíquese): _____	Los verificadores acreditados en otro Estado miembro de la Unión Europea podrán verificar las emisiones de gases de efecto invernadero de las instalaciones ubicadas en España, siempre que comuniquen su intención al órgano autonómico competente en el territorio donde deseen actuar con una antelación mínima de tres meses y aporten la documentación que pruebe que disponen de una acreditación en vigor emitida con respecto a criterios y requisitos similares, como mínimo, a los establecidos en el Real Decreto 1315/2005.

- 6.2. ¿Ha habido algún titular que presentara, para el período de referencia, un informe de emisiones considerado no satisfactorio a 31 de marzo? En caso afirmativo, incluya la lista de las instalaciones en cuestión y los motivos por los que la notificación no se consideró conforme.

Para responder a esta pregunta, utilice el cuadro 6 de la segunda parte del presente anexo. Los casos en que los titulares no remitieron el informe de emisiones deberán señalarse en la pregunta 6.3.

[Ver Cuadro 6 en la segunda parte del presente informe.](#)

- 6.3. ¿Sobre cuántas instalaciones no se remitieron informes de emisiones a 31 de marzo para el período de referencia? Indique el número de instalaciones, los derechos de emisión asignados y los derechos de emisión bloqueados en la cuenta de haberes de los titulares por actividad del anexo I y, dentro de cada actividad, por subcategoría, sobre la base de las emisiones anuales declaradas (menos de 50 kt, 50-500 kt y más de 500 kt).

Para responder a esta pregunta, utilice el cuadro 7 de la segunda parte del presente anexo.

[Ver Cuadro 7 en la segunda parte del presente informe.](#)

- 6.4. ¿Qué medidas se adoptaron en los casos en que los titulares no presentaron el informe de emisiones a 31 de marzo del período de referencia?

[En aquellos casos en los que los titulares no presentaron el informe de emisiones a 31 de marzo de 2010, la autoridad competente procedió, conforme al artículo 23.3 de la](#)

Ley 1/2005, a estimar las emisiones correspondientes al año de referencia para dichas instalaciones previo análisis de la información disponible por las autoridades administrativas así como de aquella facilitada por las propias instalaciones. Asimismo se dio inicio a los expedientes sancionadores correspondientes, de acuerdo con el apartado c del artículo 29 de la citada norma.

Se dieron varios casos de instalaciones para las que se dictó resolución de revocación de su autorización de resultados del proceso de comprobación de las razones para la no presentación del informe en el plazo establecido.

En un número relevante de casos, la Autoridad Competente optó por inscribir un cero como valor estimado de las emisiones verificadas por tratarse de instalaciones que no habían tenido actividad durante el periodo de referencia. Entre estas instalaciones se encontraban nuevos entrantes que todavía no habían entrado en funcionamiento, instalaciones con autorización revocada pero con cuenta todavía abierta en el registro debido a los plazos y condiciones establecidos para el cierre de cuentas, instalaciones cuyas autorizaciones se encontraban en proceso de extinción e instalaciones que no habían comunicado la suspensión de su actividad a la autoridad competente.

- 6.5. ¿Llevó a cabo la autoridad competente controles independientes de los informes verificados? En caso afirmativo, describa cómo se efectuaron los controles suplementarios y/o cuántos informes se verificaron.

Algunos de los controles que se realizaron por parte de las autoridades competentes han sido los siguientes:

- Revisión de la práctica totalidad de los informes de emisiones recibidos y solicitud de documentación adicional en los casos en que resultara pertinente. En algunos casos sólo se revisaron aquellos informes cuyo resultado de la verificación fue “declaración positiva con desviaciones”.
- Visitas de inspección y auditorías a una muestra de instalaciones elegidas por su tamaño, por su relevancia en la emisión de GEI y/o en base a posibles problemas encontrados en el proceso de aprobación del plan de seguimiento o en los informes de verificación anteriores. En algunos casos se presenciaron las verificaciones con el objeto de poder observar el trabajo de los verificadores; la elección de instalaciones que se hizo pretendía garantizar la cobertura de todos los sectores y entidades de acreditación afectados.
- En algunos casos la autoridad competente ha procedido a recalcular las emisiones recogidas en los informes, a partir de los datos de consumo y la metodología de seguimiento de las emisiones aprobada en cada una de las autorizaciones de emisión de GEI.

- 6.6. ¿Ordenó la autoridad competente al administrador del registro corregir las emisiones anuales verificadas referentes al año anterior de alguna instalación, para garantizar el respeto de los requisitos detallados establecidos por el Estado miembro, de conformidad con el anexo V de la Directiva 2003/87/CE?

Incluya las eventuales correcciones en el cuadro 6 de la segunda parte.

Sí, hubo que corregir las emisiones verificadas de 3 instalaciones a petición de la autoridad competente. En uno de los casos, la corrección afectó a las emisiones verificadas inscritas para el año 2009 debido a la detección durante el presente ejercicio de verificación de un error cometido en la verificación realizada el año anterior por parte del verificador. Las otras dos correcciones se refirieron a los datos inscritos para el año 2010.

También se procedió a la inscripción de las emisiones verificadas correspondientes al año 2009 para una instalación que carecía de dato inscrito debido a que en el periodo de inscripción correspondiente a 2009 todavía no tenía cuenta abierta en el registro.

Asimismo se realizó la inscripción de emisiones por valor cero para 24 instalaciones que no tuvieron actividad durante el 2010 bien por revocación de la autorización o bien por ser nuevos entrantes cuya puesta en marcha se retrasó conforme a lo previsto.

6.7. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre las disposiciones relativas a la verificación en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

En España las competencias son distintas según se trate de instalaciones fijas u operadores aéreos. En el caso de las instalaciones fijas, el dato de emisiones verificadas es introducido en el Registro por las Comunidades Autónomas, quienes validan el dato. En el caso de los operadores aéreos, las competencias son de la Administración General del Estado, de forma que el informe de emisiones debe ser remitido por el operador al Ministerio de Fomento, quien lo analiza y, en caso de conformidad, lo aprueba y transmite al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino para que proceda a anotar las emisiones correspondientes en el registro nacional. Asimismo, hay que tener en cuenta que el plazo de que disponen los titulares para presentar el informe verificado a la autoridad competente finaliza el 28 de febrero.

Según lo establecido en el Real Decreto 1315/2005, cada Comunidad Autónoma podía bien constituir su propio órgano autonómico competente en materia de acreditación de verificadores o bien designar o reconocer formalmente a un organismo externo que cumpla las condiciones y requisitos establecidos en su artículo 7. Una vez designado o reconocido formalmente por una comunidad autónoma, el organismo de acreditación podía acreditar a los verificadores que tuviesen su domicilio social en el territorio de la misma comunidad autónoma. El Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de julio de 2008 por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) no 339/93, aplicable a partir del 1 de enero de 2010, establece que cada Estado miembro designará a un único organismo nacional de acreditación. En cumplimiento de este reglamento, recientemente ha sido adoptado el Real Decreto 1715/2010, de 17 de diciembre, por el que se designa a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como organismo nacional de acreditación.

Finalmente, cabe señalar que durante el periodo de referencia se llevó a cabo el ejercicio especial de verificación de los datos reportados por las instalaciones con motivo de la recopilación de información realizada a nivel comunitario para el ajuste de la cantidad de derechos a expedir para el periodo 2013-2020 en la Unión Europea, conforme a lo establecido en el nuevo artículo 9bis de la Directiva 2003/87/CE. Para el desarrollo de este ejercicio se aprobó el Real Decreto 341/2010, en el cual se establecía la obligación de notificar datos de emisiones para instalaciones no afectadas a día de hoy por el régimen de comercio de derechos de emisión, pero que pasarán a estarlo en el siguiente periodo; así como las directrices de seguimiento que habrían de ser aplicadas en el cálculo de dichos datos, en cada sector afectado, y la acreditación que debería poseer el verificador que hubiera de verificar dichos datos, en función del sector al que estuvieran referidos.

7. FUNCIONAMIENTO DE LOS REGISTROS

Se contestará a la pregunta 7.1 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2011 y también en los siguientes si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

- 7.1. Indique las condiciones que deben suscribir los titulares de cuentas e incluya una descripción del procedimiento de control de identidad de las personas previo a la creación de las cuentas de haberes [véase el Reglamento (CE) no 2216/2004 de la Comisión¹²].

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

Indique el enlace con su registro	www.renade.es
¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)	
Existen condiciones específicas que los titulares deben firmar (En caso afirmativo, proporcione los documentos o enlaces pertinentes)	Sí/No Contrato de apertura y mantenimiento (www.renade.es)
Se aplican controles de identidad distintos a los titulares y a los particulares	Sí/No
Se requiere la presencia física para los controles de identidad en el caso de los residentes del Estado miembro ¹³	Titulares/Particulares/Ambos/ No La identidad se comprueba mediante fotocopias del Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento equivalente
Control de identidad mediante procedimiento escrito solamente para los residentes ¹⁴	Titulares/Particulares/ Ambos/No

¹² DO L 386 de 29.12.2004, p. 1.

¹³ Incluidos controles de identidad por terceros, como oficinas de correos o notarios, donde el solicitante tiene que presentarse personalmente.

¹⁴ Incluidos procedimientos electrónicos.

Presencia física requerida para los controles de identidad de residentes de otros países ¹⁵	Titulares/Particulares/Ambos/ No La identidad se comprueba mediante fotocopias del Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento equivalente
Control de identidad mediante procedimiento escrito solamente para los residentes de otros países ¹⁶	Titulares/Particulares/ Ambos /No
Se requiere una copia del registro de sociedades o documentación similar para abrir la cuenta de haberes del titular	Sí/No El derecho a representar a la empresa para abrir una cuenta se acredita mediante el otorgamiento de un poder realizado exclusivamente a estos efectos. De esta forma, también se acredita notarialmente la identificación de la instalación.
Se requiere un documento que acredite el derecho a representar a la empresa para abrir la cuenta de haberes del titular	Sí/No El derecho a representar a la empresa para abrir una cuenta se acredita mediante el otorgamiento de un poder realizado exclusivamente a estos efectos. De esta forma, también se acredita notarialmente la identificación de la instalación.
Otra (indíquese): _____	

7.2. Facilite un resumen de todas las alertas de seguridad relacionadas con el registro nacional que se hayan producido durante el período de referencia, qué medidas se tomaron al respecto y cuánto tiempo se tardó en solucionarlas.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)			
Existen procedimientos generales para evitar que se produzcan alertas de seguridad		Sí/no Existencia de procesos para la detección de anomalías y correlación de eventos. Procesos de auditoría continuada de funcionamiento de Internet.	
Durante el período de referencia se produjeron alertas de seguridad que afectaron a los registros nacionales		sí/ No	
En caso afirmativo, complete el siguiente cuadro			
Tipo de alerta de seguridad	Número de alertas	Medida adoptada	Tiempo necesario para la resolución

¹⁵ Incluidos controles de identidad por terceros, por ejemplo embajadas, donde el solicitante tiene que presentarse personalmente.

¹⁶ Incluidos procedimientos electrónicos.

- 7.3. Indique cuántos minutos por cada mes del período de referencia estuvo el registro nacional fuera de servicio para los usuarios por a) haberse programado así o b) por imprevistos.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

Mes	Indisponibilidad programada [minutos]	Indisponibilidad imprevista [minutos]
Enero		
Febrero	60	180
Marzo	180	
Abril	210	
Mayo		
Junio	180	
Julio	60	
Agosto	90	
Septiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		

- 7.4. Enumere y facilite información detallada sobre toda actualización del registro nacional prevista para el próximo periodo de referencia.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)	
Se asignan franjas horarias periódicas para el mantenimiento y la actualización del registro (en caso afirmativo, indique las fechas)	<u>S</u> í/no (*)
El registro se actualiza al mismo tiempo que el sistema de software utilizado	<u>S</u> í/no (**)
Facilite los datos de todas las actualizaciones programadas para el próximo período de referencia	

Fecha	Objeto
Enero 2011	Mejoras en el interfaz de la aplicación informática “CR”
Febrero 2011	Ejecución de proceso automático en materia de seguridad encaminado a solicitar a todos los usuarios la modificación de la contraseña tras su primer posterior acceso al Registro.
2º cuatrimestre 2011	Implantación en materia de seguridad de la figura del representante autorizado adicional para la validación de transferencias internas y externas.
2º y 3º cuatrimestre 2011	Inicio de pruebas y posterior ejecución en el entorno de producción del proceso de migración de datos hacia el futuro Registro Único.

(*) Cuando es necesario realizar actualizaciones en el software del registro o bien tareas de mantenimiento del mismo, éstas son llevadas a cabo a última hora del día (entre 20:00h y 21:00 horas), momento en el que la actividad suele ser prácticamente nula. En ocasiones, dichas actualizaciones tienen lugar asimismo entre las 14:00h y las 15:00h.

(**) Cada vez que se realiza una actualización del software, una vez que se han superado las pruebas correspondientes, quedan actualizadas las funcionalidades del registro.

7.5. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre el funcionamiento de los registros en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

En el año 2010 se ha realizado una auditoría de seguridad completa del registro por parte de una empresa externa especializada. A la luz de los resultados obtenidos se actualizaron las versiones de software de sus servidores de acuerdo con las recomendaciones de dicho informe y de la Comisión Europea (en calidad de proveedora del software del registro nacional español). Asimismo, se modificó la información disponible en el interfaz público de la página web del registro en línea con nueva normativa comunitaria publicada a finales de año (Reglamento CE nº 920/2010).

Por otro lado, se realizaron una serie de modificaciones en el interfaz del usuario registrado en el sistema con el objeto de ofrecer una mayor funcionalidad a los titulares de cuenta.

También en el 2010 se ha realizado un extenso análisis sobre posibles mecanismos a implantar en el registro nacional para reforzar su seguridad ante posibles ataques de phishing, de acuerdo con las recomendaciones del Foro de Administradores de Sistemas de Registro de UNFCCC (RSA Forum) y del Foro de Administradores de Registro de la Unión Europea.

8. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ASIGNACIÓN DE LOS DERECHOS DE EMISIÓN — NUEVOS ENTRANTES — CIERRES

Se contestará a las preguntas 8.1 y 8.2 en el primer informe después de cada notificación y procedimiento de asignación con arreglo a los artículos 9 y 11 de la Directiva 2003/87/CE.

- 8.1. Basándose en el análisis del procedimiento de asignación finalizado, describa las principales enseñanzas extraídas por las autoridades de su país y de qué manera considera que influirán en el enfoque que adopten de cara al próximo procedimiento de asignación.

La principal enseñanza que se extrae del sistema actual de asignación es la necesidad de adoptar un enfoque más armonizado, que evite la aparición de distorsiones en el mercado comunitario como consecuencia de la aplicación de los planes nacionales de asignación. La revisión de la directiva de comercio de derechos de emisión aborda esta cuestión, dando una respuesta que esperamos sea positiva. Con el nuevo procedimiento de asignación a nivel comunitario se adopta un enfoque centralizado que garantiza una mayor armonización entre los Estados Miembros eliminando la discrecionalidad en la asignación de derechos, dando un peso mayor al sistema de subasta y aumentando globalmente la previsibilidad de todo el sistema.

- 8.2. ¿Tiene alguna sugerencia para mejorar los futuros procedimientos de notificación y asignación para la Comunidad en su conjunto?

El sistema actual tiene fecha de caducidad, dado que el Consejo y el Parlamento Europeo acordaron ya la revisión en profundidad de la Directiva 2003/87/CE y la implantación de un modelo nuevo a partir de 2013. A este respecto, hay que destacar la importancia de los procesos de comitología en la concreción y desarrollo de las reglas de la siguiente fase de aplicación del comercio de derechos de emisión. Será en ellos en los que se deberán volcar todas las enseñanzas aprendidas en las fases previas para mejorar en lo posible el sistema ETS.

- 8.3. En su caso, ¿cuántos derechos de emisión se asignaron a los nuevos entrantes enumerados en el cuadro 1? Indique el código de identificación de la instalación del nuevo entrante y el código de identificación de la operación asociado a la asignación de derechos de emisión.

Para responder a esta pregunta, utilice el cuadro 1 de la segunda parte del presente anexo.

[Ver cuadro 1](#)

- 8.4. ¿Cuántos derechos de emisión quedaron en la reserva para nuevos entrantes al final del período de referencia y qué proporción de la reserva original representan?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

Número de derechos de emisión que quedaron en la reserva para nuevos entrantes al final del período de referencia (31 de diciembre de cada año)	5.620.459
Porcentaje de derechos de emisión que quedaron en la reserva para nuevos entrantes	18,56%

Las cifras proporcionadas en el cuadro anterior son las correspondientes al balance neto entre las entradas y salidas realizadas sobre la reserva desde el inicio del período 2008-2012 hasta el 31 de diciembre del periodo de referencia. Sin embargo, hay que tener en consideración que la reserva de nuevos entrantes tiene un carácter dinámico por varios motivos:

- La asignación a nuevos entrantes se hace por grupos a medida que los expedientes van siendo tramitados.
- Según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1/2005, en caso de cierre de una instalación, los derechos no transferidos de la cuenta de haberes de la Administración General del Estado a la de los titulares de instalaciones pasan a formar parte de la reserva para nuevos entrantes. En cuanto a este aspecto, es preciso tener en cuenta que las revocaciones producidas a lo largo de un mismo año tienen un impacto distinto sobre el estado de la reserva a 31 de diciembre de dicho año, según se produzcan éstas antes o después del 28 de febrero (fecha en la que se transfieren los derechos correspondientes a la asignación concedida para el año en curso)
- Según lo establecido en el apartado 7C del Plan Nacional de Asignación 2008-2012, en el supuesto de que la entrada en funcionamiento de un nuevo entrante se retrasara más de un mes desde la fecha prevista en su autorización de emisión de gases de efecto invernadero, en la transferencia de derechos a la cuenta de haberes del titular se realizará un descuento en la asignación proporcional a dicho retraso. Los derechos descontados son incorporados a la reserva de nuevos entrantes.

Las disposiciones que se acaban de mencionar respecto a los retrasos en la puesta en funcionamiento también nutren la reserva de nuevos entrantes (el cuadro anterior no refleja estos flujos de derechos debido a su carácter dinámico en el tiempo).

- 8.5. Si su Estado miembro asigna derechos de emisión de manera no gratuita, explique cómo se lleva a cabo esta asignación (por ejemplo, de qué manera se realiza la subasta).

En el periodo 2008-2012 la asignación se ha realizado de manera gratuita.

- 8.6. Si se utilizó la subasta como método de asignación, ¿a quién se permitió participar en la misma?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

No aplicable

Sólo titulares nacionales	Sí/No
Sólo titulares de cuentas del registro nacional	Sí/no
Todos los titulares comunitarios	Sí/no
Todos los titulares de cuentas de un registro comunitario	Sí/no
Otros (indíquense): _____	

- 8.7. Si se utilizó la subasta como método de asignación, ¿cuántas subastas se celebraron durante el período de referencia, cuántos derechos de emisión se subastaron durante cada subasta, qué proporción representan del total de derechos asignados durante el período comercial y cuál fue el precio de cada derecho en cada subasta?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

¿Se utilizó la subasta como método de asignación?	Sí/ <u>No</u>
En caso afirmativo, responda a las siguientes preguntas:	
Número de subastas celebradas durante el período de referencia (del 1 de enero al 31 de diciembre)	
Número de derechos de emisión subastados (cada subasta por separado)	
Precio de adjudicación (cada subasta por separado)	

- 8.8. Si se utilizó la subasta como método de asignación, ¿qué se hizo con los derechos que no se adjudicaron durante la(s) subasta(s)?

- 8.9. Si se utilizó la subasta como método de asignación, ¿para qué se utilizaron los ingresos?

- 8.10. ¿Qué se hizo con los derechos de emisión que fueron asignados, pero no expedidos, a instalaciones que cerraron durante el período de referencia?

Se contestará a la pregunta 8.11 en el primer informe siguiente a la finalización de los períodos comerciales establecidos en el artículo 11, apartados 1 y 2, de la Directiva 2003/87/CE.

Los derechos asignados pero no expedidos a instalaciones que cerraron a lo largo de 2010 pasaron a formar parte de la reserva de nuevos entrantes, tal y como se indica en el artículo 18 de la Ley 1/2005.

- 8.11. Los permisos de emisión que quedaron en la reserva para nuevos entrantes al final del período comercial, ¿se cancelaron o se subastaron?

No aplicable para el periodo referido.

- 8.12. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre las disposiciones relativas a la asignación, los nuevos entrantes y los cierres en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

En España la asignación de derechos de emisión otorgada a los nuevos entrantes no se transfiere al titular de la instalación hasta el momento en que el órgano autonómico competente notifica a la autoridad competente en materia de registro que la instalación se ha puesto en funcionamiento. Una vez producida esta notificación, se compara la fecha real de puesta en marcha con la que se preveía cuando se calculó la asignación. En caso de que se haya producido un retraso superior a un mes, en la transferencia de derechos a la cuenta de haberes del titular se descontarán las mensualidades proporcionales al retraso. Así queda establecido en la Ley 1/2005, de 9 de marzo, y en el RD 1370/2006, de 24 de noviembre.

En lo que respecta a los cierres, la Ley 1/2005, de 9 de marzo, establece que la transferencia anual de los derechos otorgados al titular no debe realizarse desde el momento en que la autorización de la instalación es revocada. Los derechos no transferidos por este motivo pasan a engrosar la reserva de nuevos entrantes. Por el contrario, mientras el titular de la instalación mantiene la autorización, éste sigue recibiendo los derechos de emisión.

Como consecuencia de la crisis económica la actividad industrial ha descendido notablemente. En la medida en que no se haya producido la revocación de la autorización, se ha podido recibir una asignación notablemente superior a las necesidades. Estas circunstancias excepcionales de disminución significativa y generalizada de la actividad pueden hacer aconsejable una revisión de la asignación, como de hecho se reconoce ya en la Directiva 2009/29/CE para el período que comienza en 2013.

9. ENTREGA DE DERECHOS DE EMISIÓN POR LOS TITULARES

9.1- En todos los casos en los que se haya cerrado una cuenta del registro por no existir perspectivas razonables de que el titular de la instalación entregue más derechos de emisión, explique por qué no existen perspectivas razonables e indique la cantidad de los derechos pendientes¹⁷.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

Motivo del cierre de la cuenta	Cantidad de derechos pendientes [kt CO2 eq]

No se han dado casos durante el periodo de referencia.

9.2-¿Existen otras informaciones pertinentes sobre la entrega de derechos de emisión por parte de los titulares en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

Los plazos que establece la directiva para cerrar con la entrega el ciclo de cumplimiento son exigentes. La autoridad competente tiene poco tiempo para analizar toda la documentación y proceder a inscribir y validar el dato de emisiones en el registro antes del 31 de marzo. El cumplimiento de los plazos se manifiesta como un problema, sobre todo, cuando hay aspectos del informe de emisiones o de la declaración de verificación que requieren aclaraciones. Entonces el cumplimiento de los plazos pone una presión excesiva que podría llegar a traducirse en sacrificio de “calidad” a cambio de “puntualidad”.

Cabe mencionar que el administrador del registro realizó en 2011, 3 anulaciones manuales de transacciones realizadas por error durante el periodo de entrega a solicitud de los titulares de las cuentas afectadas conforme a lo establecido en el artículo 34 bis del reglamento de registros (Reglamento CE nº 2216/2004)

¹⁷ Si se desconoce la cantidad de derechos de emisión pendientes, facilite una estimación sobre la base del último informe verificado sobre emisiones, el remanente de derechos en la cuenta y otras informaciones a disposición de la autoridad competente.

10.UTILIZACIÓN DE UNIDADES DE REDUCCIÓN DE EMISIONES (URE) Y DE REDUCCIONES CERTIFICADAS DE EMISIONES (RCE) EN EL RÉGIMEN COMUNITARIO

Se contestará a la pregunta 10.1 todos los años, a partir del informe presentado en 2006 en lo que atañe a las RCE, y a partir del informe presentado en 2009 en el caso de las URE.

- 10.1. ¿Se han expedido URE y RCE que hayan obligado a cancelar un número equivalente de derechos de emisión, de conformidad con el artículo 11 *ter*, apartados 3 y 4, de la Directiva 2003/87/CE, debido a que las actividades de los proyectos de aplicación conjunta (AC) o de desarrollo limpio (MDL) reducen o limitan directa o indirectamente las emisiones de una instalación incluida en el ámbito de aplicación de dicha Directiva? En caso afirmativo, indique la suma de los derechos de emisión cancelados y el número total de titulares afectados, distinguiendo entre cancelaciones en aplicación del artículo 11 *ter*, apartado 3, y cancelaciones en aplicación del artículo 11 *ter*, apartado 4, de la Directiva mencionada.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

	Cantidad de derechos de emisión cancelados	Número de titulares afectados
Cancelación en aplicación del artículo 11 <i>ter</i> , apartado 3		
Cancelación en aplicación del artículo 11 <i>ter</i> , apartado 4		

Se contestará a las preguntas 10.2 y 10.3 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

- 10.2. ¿Qué URE y RCE pueden utilizarse para garantizar el cumplimiento en su Estado miembro? Indique las categorías de proyectos excluidas, excepto las que ya quedan excluidas con arreglo al artículo 11 bis, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE (RCE y URE generadas por instalaciones nucleares o resultantes de actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura).

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

Pueden utilizarse URE y RCE de todas las categorías de proyectos	Sí/No (sólo aquellas conformes con la directiva 2004/101/CE)
Quedan excluidas las URE y RCE de determinadas categorías de proyectos (en caso afirmativo, especifíquense)	Sí/No (aquellas excluidos por la Directiva 2004/101/CE)

10.3. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar que se respeten los criterios y directrices internacionales pertinentes, incluidos los que se recogen en el informe final del año 2000 de la Comisión Mundial de Represas (CMR), durante el desarrollo de proyectos de generación de energía hidroeléctrica con una capacidad superior a 20 MW?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)	
Los participantes en los proyectos están legalmente obligados a respetar las directrices de la CMR	<p><u>Sí/No</u> Artículo 20.6.d) de la Ley 1/2005</p>
Se verifica la observancia de las directrices de la CMR (En caso afirmativo, indique la autoridad responsable, por ejemplo la autoridad competente o la autoridad nacional designada)	<p><u>Sí/No</u> El Real Decreto 1031/2007, de 20 de julio, establece que las actividades de proyectos de producción de energía hidroeléctrica con una capacidad de producción que supere los 20 MW deberán ser conformes con las directrices del Informe de la Comisión Mundial de Presas “Presas y Desarrollo: Un Nuevo Marco Para la Toma de Decisiones”. Según este Real Decreto, dicha conformidad podrá ser acreditada a través de una de las dos vías siguientes: 1. Certificación de la entidad operacional designada en el informe de validación o de la entidad independiente en el informe de verificación; 2. Mediante declaración jurada del solicitante en la que se manifieste que el proyecto se ajusta a las referidas directrices. No obstante, ante las distintas soluciones adoptadas por los Estados Miembros para abordar los requisitos del Artículo 11b(6) de la Directiva 2003/87/EC, enmendada por la Directiva 2004/101/EC, y a instancia de la Comisión Europea, se creó un grupo de trabajo de la UE sobre el artículo 11b(6), que buscó un entendimiento común sobre los criterios que deben regir la aprobación de proyectos hidroeléctricos con una capacidad instalada de más de 20 MW. El trabajo de este grupo condujo a la elaboración de las denominadas “Directrices sobre un entendimiento común del Artículo 11b (6) de la Directiva 2003/87/EC enmendada por la Directiva 2004/101/EC” De esta forma, los participantes que quieran</p>

	<p>obtener una carta de aprobación de la AND española en proyectos de producción de energía hidroeléctrica con una capacidad de producción que supere los 20 MW deberán presentar, en todas las solicitudes presentadas a partir del 1 de julio de 2009, un informe de cumplimiento (Compliance Report) junto a la documentación estándar exigida, de acuerdo con lo dispuesto en las mencionadas Directrices.</p>
<p>Deben respetarse otros criterios y directrices internacionales durante el desarrollo de grandes proyectos de energía hidroeléctrica (En caso afirmativo, proporcione los documentos o enlaces pertinentes)</p>	<p><u>Sí/No</u></p> <p>De acuerdo con los trabajos desarrollados por el Grupo de Trabajo de la UE sobre el artículo 11b(6), los participantes que quieran obtener una carta de aprobación de la AND española en proyectos de producción de energía hidroeléctrica con una capacidad de producción que supere los 20 MW deberán presentar, en todas las solicitudes presentadas a partir del 1 de julio de 2009, un informe de cumplimiento (Compliance Report) junto a la documentación estándar exigida. El informe de cumplimiento deberá estar validado por una DOE/AIE o entidad independiente cualificada.</p> <p>http://www.marm.es/es/cambio-climatico/temas/mecanismos-de-flexibilidad-y-sumideros/non_pap_fin_tcm7-12300.pdf</p>
<p>Otras (indíquense):</p>	

10.4. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre la utilización de URE y RCE en el régimen comunitario de su país? En caso afirmativo, especifíquense.

El Plan Nacional de asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero 2008-2012 fue aprobado mediante el Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre, y posteriormente modificado por los Reales Decretos 1030/2007 y 1402/2007.

Conforme a lo establecido en el Plan, cada instalación tendrá limitada la posibilidad de entregar créditos procedentes de mecanismos basados en proyectos a efectos de cumplimiento con las obligaciones de entrega anual de derechos. El límite, que se aplicará sobre la asignación individualizada, varía en función del sector de actividad al que pertenece la instalación:

- Los titulares de instalaciones existentes pertenecientes al epígrafe 1 a) del Anexo I de la Ley 1/2005 –Instalaciones de producción de energía eléctrica de servicio público- podrán utilizar RCE y URE para el cumplimiento de sus

obligaciones de entrega hasta un porcentaje del 42,0% sobre su asignación individualizada anual.

- Los titulares de instalaciones existentes pertenecientes al resto de los sectores –epígrafes 1 b), 1 c) y 2 al 9 del Anexo I- podrán utilizar RCE y URE para el cumplimiento de sus obligaciones de entrega hasta un porcentaje del 7,9% sobre su asignación individualizada anual.

Los titulares de instalaciones que reciban asignación a través de la reserva de nuevos entrantes podrán, en principio, utilizar RCE y URE para el cumplimiento de sus obligaciones dependiendo del sector al que pertenezcan conforme a los porcentajes establecidos en los dos puntos anteriores. No obstante, el derecho a la utilización de RCE y URE a estos efectos, por parte de nuevos entrantes, podrá limitarse en el caso de que se alcance o se prevea alcanzar el límite global del 20,58% del techo total de asignación, es decir, en el momento en que se prevea que la entrega de RCE y URE puede alcanzar los 156,665 millones.

Los límites se aplican anualmente, pero la fracción no utilizada se acumula en la siguiente anualidad. Así, la cantidad total de RCE y URE que el titular de una instalación puede entregar en un año dado se calculará como la suma de dos términos:

- el resultado de aplicar los límites indicados anteriormente a la asignación anual que corresponda;
- la cantidad de RCE y ERU que no fueron entregados en previas anualidades a pesar de haberse tenido derecho a ello.

Durante el periodo de referencia las instalaciones entregaron 12.173.616 CERs y 3.572.541 ERUs. En conjunto, en torno a un 13% sobre el total de unidades entregadas por los titulares de instalación.

11.DERECHOS Y TARIFAS

Se contestará a las preguntas 11.1 a 11.4 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

- 11.1. ¿Se cobra alguna tasa a los titulares en concepto de expedición y actualización de los permisos? En caso afirmativo, especifique las tasas cobradas, el total de ingresos y la utilización de los mismos.

Durante el año 2010, 4 comunidades autónomas cobraron tarifas por la expedición y/o modificación de las autorizaciones de emisión de GEI y otros conceptos:

Aragón

Se cobraron tasas asociadas a los 11 expedientes de autorización tramitados y completados en 2010. La cantidad total recaudada fue de 2.427,37 € La recaudación derivada de las tasas administrativas se utiliza para cubrir los costes de gestión asociados a la tramitación de los expedientes.

Cantabria

En Cantabria existe la Tasa por Ordenación de Actividades Emisoras de Gases de Efecto Invernadero. Hay tres tarifas:

- a) Autorización de emisión: 837,34 €
- b) Renovación y modificación de la autorización: 334,94 €
- c) Validación de informe verificado: 206,31 €

La cuantía total de ingresos recaudada durante el periodo de referencia fue de 4.461,14€ de los cuales 334,94€ se recaudaron en concepto de renovación y modificación de autorizaciones y 4.126,20 € con motivo de la validación de los informes verificados.

Cataluña

En la comunidad autónoma de Cataluña las tarifas se recogen en el Art. 9.4 de la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financiera, que añade el artículo 411 a la ley 15/1997, de 24 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya.

Dicha norma establece el cobro de una tasa para la tramitación de las solicitudes de autorización de emisión de gases de efecto invernadero: Una cuota fija de 296,15 € para la primera solicitud no para modificaciones.

También existe una tasa para la validación de los informes anuales de seguimiento de las emisiones: Una cuota de 244.95 €

La cantidad total recaudada en el año de referencia fue de 44.193,3€

Estas tasas tienen carácter finalista, y como está establecido en la norma, los ingresos derivados se destinan al financiamiento de actuaciones para la prevención y la minimización del cambio climático

Murcia

La Autoridad Competente no ha especificado las cuantías asociadas a las tasas administrativas establecidas en su área territorial de competencia.

La autoridad competente de **La Rioja** ha comunicado que en el 2010 se han eliminado las tasas administrativas asociadas a la gestión del régimen de comercio de derechos de emisión.

- 11.2. ¿Qué tarifas se cobran a los titulares por la expedición de los derechos de emisión? En caso afirmativo, especifique las tarifas cobradas, el total de ingresos y la utilización de los mismos.

No se cobran tarifas por la expedición de derechos de emisión. No obstante, la Orden MAM/1445/2006, de 9 de mayo, sobre tarifas del Registro Nacional de Derechos de Emisión, establece que la tarifa de los titulares de instalación se calcula como suma de dos términos; uno de ellos es función de la asignación concedida a la instalación (véase cuestión siguiente). Las tarifas reguladas por esta Orden han sido modificadas en el año 2011 mediante la Orden ARM/568/2011. El cuadro que se muestra en la pregunta siguiente muestra las nuevas cifras vigentes.

- 11.3. ¿Qué tarifa se cobra, en su caso, por el uso del registro? Especifíquese.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

Las tarifas aplicables a los titulares de cuentas en el RENADE se recogen en la Orden MAM/1445/2006, de 9 de mayo, sobre tarifas del Registro Nacional de Derechos de Emisión.

¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)	
Se cobran tarifas por el uso del registro	Titulares: Sí /No Particulares: Sí /No
Las tarifas son diferentes para los titulares y los particulares	Sí /No
Tarifa por la apertura de una cuenta ¹⁸	Titulares: ... EUR una vez/por período comercial Particulares: 100 EUR (una vez)

¹⁸ Indique también el período pertinente (una vez/por período comercial).

Tarifa anual por gestión de la cuenta ¹⁹	Titulares: 100 EUR al año + 0,0045 EUR por cada derecho asignado (con un límite superior de 12 000 EUR por cuenta y año). Particulares: 100 EUR al año
Otro (indíquese):	

El importe total de los ingresos obtenidos en 2010 por el cobro de tarifas a los usuarios del Registro Nacional de Derechos de Emisión fue de 732.000 € (importe sin IVA). Estos ingresos se destinaron a cubrir los gastos de gestión del registro.

11.4. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre los derechos y tarifas en el régimen comunitario en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

Los ingresos obtenidos mediante la aplicación de una tarifa a los usuarios del registro han disminuido en 2010 cerca de un 1,80% respecto a lo recaudado en 2009 a pesar de que haberse incorporado nuevos usuarios al registro con la aprobación del tercer y cuarto grupos de nuevos entrantes.

La razón de ello está en que la tarifa está diseñada de forma que guarda una correlación bastante directa con la cuantía de la asignación. Así pues, la rebaja en la asignación entre los años correspondientes al segundo Plan Nacional de Asignación se está traduciendo en una disminución gradual de los ingresos cada año. Por este motivo, en 2011 se han modificado las tarifas con la intención de adaptarlas a la realidad actual y compensar la disminución gradual de ingresos frente al incremento de carga administrativa en la llevanza del registro que se ha producido desde el comienzo del segundo periodo de comercio.

12. CUESTIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN

Se contestará a la pregunta 12.1 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

12.1. Indique las disposiciones nacionales pertinentes y las sanciones aplicables a las infracciones de las disposiciones nacionales, de conformidad con el artículo 16, apartado 1, de la Directiva CDE.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

¹⁹ Si la tarifa depende de la asignación, indique las cuantías máxima y mínima, en su caso, y la correspondiente fórmula de cálculo.

Tipo de incumplimiento	Disposición nacional pertinente	Tipificación de infracciones	Multas [EUR]		Prisión [meses]	
			Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Ejercicio de la actividad sin autorización de emisión de GEI	Ley /2005 Art. 29	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
Incumplir la obligación de informar sobre la modificación del carácter, el funcionamiento o el tamaño de la instalación que suponga alteraciones significativas en los datos de emisiones o requiera cambios en la metodología de seguimiento	Ley /2005 Art. 29	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
No presentar informe anual verificado	Ley /2005 Art. 29	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
Ocultar o alterar intencionadamente la información en la solicitud de asignación	Ley /2005 Art. 29	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
Incumplir la obligación de entregar derechos	Ley /2005 Art. 29	Infracción muy grave *	40/t en exceso			
Impedir el acceso del verificador a los emplazamientos de la instalación	Ley /2005 Art. 29	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
No aportar la información necesaria en el procedimiento de verificación	Ley /2005 Art. 29	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
Ocultar o alterar intencionadamente la información en solicitudes de autorización, agrupación y en cambios en la instalación	Ley /2005 Art. 29	Infracción grave **	10.001	50.000		
Incumplir la obligación de informar sobre la modificación de identidad o domicilio del titular	Ley /2005 Art. 29	Infracción grave **	10.001	50.000		
Incumplir las condiciones de seguimiento establecidas en la autorización que deriven en alteraciones en los datos de emisiones	Ley /2005 Art. 29	Infracción grave **	10.001	50.000		
Incumplir las normas reguladoras de informes anuales verificados si altera los datos de emisiones	Ley /2005 Art. 29	Infracción grave **	10.001	50.000		

Tipo de incumplimiento	Disposición nacional pertinente	Tipificación de infracciones	Multas [EUR]		Prisión [meses]	
			Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Incumplir las condiciones de seguimiento de emisiones de la autorización, si no altera los datos de emisión	Ley /2005 Art. 29	Infracción leve		10.000		
Incumplir las normas reguladoras de los informes anuales verificados si no altera los datos de emisiones	Ley /2005 Art. 29	Infracción leve		10.000		
Otras (especifique cuáles)						

* En el caso de infracciones muy graves, la Autoridad Competente puede aplicar además todas o alguna de las siguientes sanciones:

- Clausura temporal, total o parcial de las instalaciones por un periodo máximo de dos años
- Inhabilitación para el ejercicio de las funciones de administrador fiduciario por un periodo no superior a dos años.
- Extinción de la autorización o suspensión de ésta por un periodo máximo de dos años
- Publicación de las sanciones impuestas una vez que hayan adquirido firmeza, con nombres, apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables.
- Medidas provisionales como: clausura temporal, precintado de aparatos o equipos, suspensión temporal de la autorización, suspensión de acceso al mercado.

** En el caso de infracciones graves, la Autoridad Competente puede aplicar además todas o alguna de las siguientes sanciones:

- Suspensión de la autorización por un periodo máximo de un año.
- Medidas provisionales como: clausura temporal, precintado de aparatos o equipos, suspensión temporal de la autorización, suspensión de acceso al mercado

12.2. Cuando se hayan impuesto sanciones según el artículo 16.1 por incumplimiento de las disposiciones nacionales, indique las cuáles han sido las más relevantes, describa brevemente el incumplimiento e indique las sanciones impuestas.

Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta. Añada casillas si es necesario.

Infracción	Disposición nacional	Sanción impuesta	
		Multa (EUR)	Prisión (meses)
Incumplir la obligación de entrega de derechos	Art. 29 2.e de la Ley 1/2005	383.600 €	

<i>Infracción</i>	<i>Disposición nacional</i>	<i>Sanción impuesta</i>	
		Multa (EUR)	Prisión (meses)
Falta de presentación del informe anual verificado: Muy grave	Artículo 27.2 de la Ley 1/2005	328.700 €	
La instalación carece de conversores de volumen, lo que supone la existencia de incertidumbres importantes que imposibilitan la determinación del gas natural consumido: Leve	Artículo 29.4. c) de la Ley 1/2005.	3.000 €	
La autorización de emisión de gases de efecto invernadero no incluye los las fuentes de emisión existentes y los correctores no funcionan correctamente: Leve	Artículo 29.4. c) de la Ley 1/2005.	3.000 €	
Existen fuentes de emisión no incluidas en su autorización de emisión de gases de efecto invernadero: Leve	Artículo 29.4. c) de la Ley 1/2005.	3.000 €	

Existe otro procedimiento sancionador que se encuentra actualmente en tramitación.

12.3. Indique los nombres de los titulares a los que se impuso una multa por exceso de emisiones, de conformidad con el artículo 16, apartado 3, de la Directiva CDE

Para responder a esta pregunta, basta con incluir la referencia de la publicación prevista en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva CDE.

Cataluña

TERRACUITA JORBA, SAU - multa de 383.600,00 € correspondiente a la cantidad de derechos no entregados (3.836 derechos) correspondientes al periodo de notificación 2009. Resolución de 4 de Octubre de 2010. Referencia K-B-1-2010.

Comunidad Valenciana

Durante el año 2010, en la Comunidad Valenciana se han incoado expedientes sancionadores a determinadas instalaciones, en virtud de los resultados de las verificaciones de emisiones del año 2009. Las que no han regularizado ni están en proceso de regulación de su situación administrativa, han sido sancionadas.

12.4. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre el cumplimiento de la Directiva CDE en su país? En caso afirmativo, especifíquense

Los pequeños emisores, a menudo pertenecientes al sector cerámico, introducen ineficiencias en la gestión del régimen de comercio de derechos de emisión en España debido a su elevado número frente a su escasa representatividad frente al total de emisiones producidas a nivel nacional por el conjunto de los sectores afectados.

13. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y TRATO FISCAL

Se contestará a las preguntas 13.1 a 13.8 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

13.1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de los derechos de emisión (mercancía/instrumento financiero) a efectos de la normativa financiera?

Los derechos de emisión no han sido calificados como activos financieros en la normativa española. En este sentido, puede decirse que se trata de bienes indiferenciados (*commodities*) para esta regulación.

13.2. ¿Cuál es el estatuto jurídico otorgado a los derechos de emisión y a las emisiones a efectos de contabilidad?

A los efectos de su contabilización, los derechos de emisión se consideran inmovilizados inmateriales, y se registran, por tanto, dentro de esta masa patrimonial.

13.3. ¿Se han establecido o adoptado normas contables específicas para los derechos de emisión? En caso afirmativo, descríbalas brevemente.

Sí. Se ha aprobado la Resolución de 8 de febrero de 2006 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueban normas para el registro, valoración e información de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Esta resolución es aplicable a las empresas que se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y del Plan Nacional de Asignación.

Contabilización:

- Los derechos asignados gratuitamente se contabilizan, y se valoran por su valor venal.
- Los derechos adquiridos en el mercado, por su precio de adquisición.
- Los derechos adquiridos o generados a través de MDL o AC por el coste de producción.

- Se opta claramente por su contabilización como inmovilizados inmateriales.
- La entrega gratuita de derechos se considera una subvención.
- Sólo se contabilizan aquellos derechos ya transferidos desde la cuenta de haberes de la AGE en el RENADE a la cuenta del titular de instalación, en el año de que se trate, no todos los asignados por el PNA a ese titular.

Emisión de gases:

- La emisión de gases se considera que genera un gasto, puesto que la emisión va generando una obligación de entrega de derechos equivalente a la AGE.
- A efectos de valoración del gasto y de la provisión a efectuar, se considera que:
 - Los primeros derechos que se entregan son los asignados gratuitamente.
 - Los siguientes, aquellos adquiridos en el mercado pero que ya están en el balance de la empresa cuando hay que entregarlos.
 - Los últimos, aquellos que se adquieren para cubrir el déficit de derechos en el momento de la entrega.

Sanciones: Se consideran gasto extraordinario y afectan por tanto al resultado extraordinario de la empresa.

13.4. ¿Están sujetas al IVA las transacciones de derechos de emisión?

Sí. En relación con el IVA de las transacciones de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, existe una escueta directriz de la Comisión en la que señala que las transacciones de derechos a título oneroso están sujetas a IVA como prestaciones de servicios²⁰. No se contempla, por tanto, la exención de IVA respecto de este tipo de transacciones.

El tipo impositivo es el general del 18% puesto que la ley no contempla ningún supuesto de reducción del tipo impositivo para estas transacciones.

A finales del 2009 se aprobó una modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Disposición Final Tercera de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario) según la cual se establece la reversión del sujeto pasivo de dicho impuesto para el caso de operaciones de comercio de derechos de emisión u otros créditos de carbono al objeto de evitar casos de fraude tipo carrusel.

²⁰

4.2 Origin: France

References: Article 4(5) and Article 9

Subject: Greenhouse gas emission allowances

(Document TAXUD/1625/04 Rev.1 - Working paper n° 443 Rev.1)

The delegations agreed unanimously that the transfer of greenhouse gas emission allowances as described in Article 12 of Directive 2003/87/EC of the European Parliament and of the Council of 13 October 2003, when made for consideration by a taxable person is taxable supply of services falling within the scope of Article 9(2)(e) of Directive 77/388/EEC. None of the exemptions provided for in Article 13 of Directive 77/388/EEC can be applied to these transfers of allowances.

13.5. ¿Está sujeta al IVA la expedición de derechos de emisión?

En principio, la asignación inicial no está sujeta a IVA, puesto que las transacciones a título gratuito efectuadas por la Administración están contempladas como supuesto de exención.

13.6. Si su Estado miembro asigna los derechos de emisión mediante pago, ¿se aplica el IVA a la transacción?

En el hipotético caso de que asignase derechos como pago de algún bien o prestación, se trataría de una transacción onerosa y por tanto no cubierta por el supuesto de exención anterior, que afecta a las transacciones a título gratuito. Por tanto, si esa transacción en concreto no estuviese amparada por algún otro supuesto de exención, la transacción estaría sujeta a IVA.

13.7. ¿Están sujetas a un impuesto sobre la renta específico (por ejemplo, aranceles específicos) las ganancias o las pérdidas derivadas de transacciones de derechos de emisión?

No.

13.8. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre el estatuto jurídico de los derechos de emisión y su trato fiscal en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

No.

14. ACCESO A LA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DE LA DIRECTIVA CDE

14.1. ¿Dónde se ponen a disposición del público las decisiones relativas a la asignación de derechos de emisión, la información sobre las actividades de proyectos en los que participa el Estado miembro o autoriza a entidades públicas y privadas a participar, y los informes sobre las emisiones exigidos para la obtención del permiso de emisión de gases de efecto invernadero que obran en poder de la autoridad competente?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

Tipo de información	Información a disposición del público	En su caso, ¿dónde está disponible la información?		
		Internet ²¹	Publicación oficial ²²	Otro (especifíquese)
Normas de asignación	Sí/No/Sólo previa solicitud	Página web del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino: http://www.marm.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/el-comercio-de-derechos-de-emision-en-espana/asignacion-de-derechos-de-emision/default.aspx	<u>PNA 2008-2012:</u> Reales decretos 1370/2006, 1030/2007, 1402/2007 y Orden PRE/2827/2009	En los procesos de consulta pública se proporciona información adicional.
Cuadro del PNA	Sí/No/Sólo previa solicitud	Página web del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino: http://www.marm.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/el-comercio-de-derechos-de-emision-en-espana/asignacion-de-derechos-de-emision/default.aspx	Resolución por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la asignación individual de las instalaciones: BOE de 27 de noviembre de 2007 (PNA2)	
Modificaciones de la lista de instalaciones	Sí/No/Sólo previa solicitud	Los acuerdos de asignación a nuevos entrantes se publican en la página web del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino: http://www.marm.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/el-comercio-de-derechos-de-emision-en-espana/asignacion-de-derechos-de-emision/default.aspx		

²¹ Indique la dirección web.

²² Indique el título.

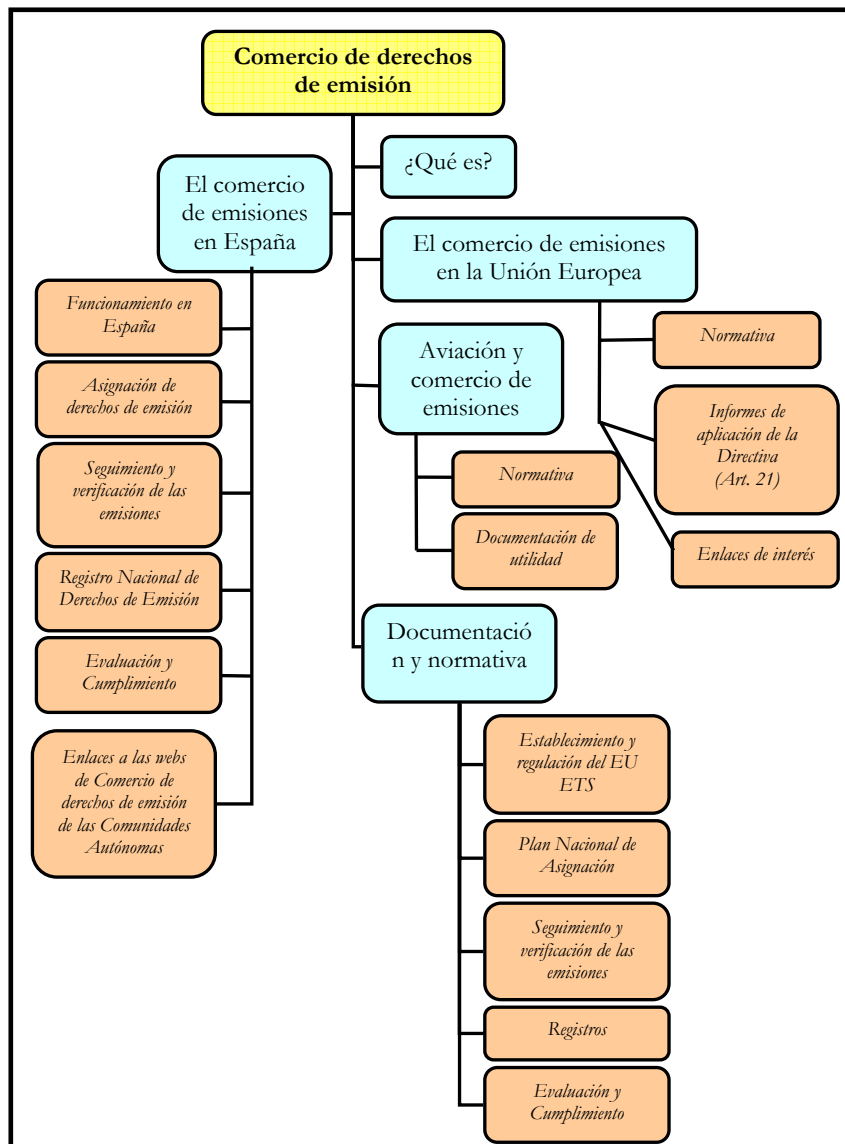
Tipo de información	Información a disposición del público	En su caso, ¿dónde está disponible la información?		
		Internet ²¹	Publicación oficial ²²	Otro (especifíquese)
Informes verificados de las emisiones	Sí/No/Sólo previa solicitud (personas interesadas)			
Actividades de proyecto	Sí/No/Sólo previa solicitud	Las notas de las reuniones de la AND, fichas resumen de los proyectos y cartas de participación voluntaria concedidas se publican en la página web del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino: http://www.marm.es/es/cambio-climatico/temas/mecanismos-de-flexibilidad-y-sumideros/		
Permiso de emisión de gases de efecto invernadero	Sí/No/Sólo previa solicitud (personas interesadas)			
Información requerida por el anexo XVI del Reglamento (CE) no 2216/2004	Sí/No/Sólo previa solicitud	Los informes de aplicación de la Ley 1/2005 se publican en la página web del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino http://www.marm.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/el-comercio-de-derechos-de-emision-en-espana/evaluacion-y-cumplimiento/default.aspx y en la de RENADE (www.renade.es).		
Otro (indíquese):				

14.2. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre el acceso a la información de conformidad con el artículo 17 de la Directiva CDE en su país? En caso afirmativo, especifíquese.

Existe una página web del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (www.marm.es) con un apartado específico sobre el comercio de derechos de emisión

<http://www.marm.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/>

Seguidamente se muestra la estructura de primer y segundo nivel de dicho apartado:



La información disponible incluye normativa aplicable, textos legales y documentación sobre todos los aspectos relacionados con el comercio de derechos de emisión: asignación a instalaciones existentes y nuevos entrantes, evaluación, seguimiento y notificación, registro nacional de derechos de emisión, etc. Asimismo, la OECC centraliza, a través de su página web, todos los procesos de consulta pública.

Además, la página del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino (www.marm.es) también tiene un apartado específico para la Autoridad Nacional Designada en la que se encuentran disponibles las directrices para la Autoridad Nacional Designada, las notas de las reuniones mantenidas por ésta, el listado actualizado de proyectos aprobados, las fichas resumen con las principales características de los proyectos presentados y las cartas de participación voluntaria concedidas.

Por otra parte existe un buzón público (oecc@marm.es) en el que los ciudadanos pueden transmitir a la Dirección General de la Oficina Española del Cambio

Climático sus inquietudes, sugerencias y cualquier cuestión relacionada con el cambio climático en general, y con el comercio de derechos de emisión en particular.

En julio de 2009, se publicó en la página web de la Oficina Española de Cambio Climático una guía explicativa sobre la aplicación del comercio de derechos de emisión en España, publicación concebida con carácter informativo y divulgativo para los sectores industriales afectados por el régimen del comercio de derechos de emisión, las autoridades competentes regionales y el público general. Dicha publicación puede descargarse en el siguiente enlace:

http://www.marm.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/not_apl_ce_tcm7-11959.pdf

15. OTRAS OBSERVACIONES

- 15.1. ¿Se han emprendido en su país estudios públicos sobre la aplicación y desarrollo del régimen europeo de comercio de derechos de emisión? En caso afirmativo, indique el documento, la referencia o la dirección de Internet, junto con una breve reseña del estudio.

Anualmente se elaboran dos informes sobre la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión en España. En uno de ellos se realiza un análisis de la tendencia de las emisiones y de la cobertura de las asignaciones, con desagregación sectorial. En el otro informe de aplicación se presentan las emisiones, asignación y cumplimiento de las obligaciones de cada una de las instalaciones afectadas.

Estos informes son presentados y debatidos en el seno de las mesas de diálogo social. Las mesas de diálogo social son foros creados en la Ley 1/2005 que permiten participar a las organizaciones sindicales y empresariales en la elaboración y el seguimiento del Plan Nacional de asignación en cuanto a sus efectos en la competitividad, la estabilidad en el empleo y la cohesión social.

Ambos informes de aplicación se publican durante el primer semestre de cada año en la página Web del ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino:

<http://www.marm.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/el-comercio-de-derechos-de-emision-en-espana/evaluacion-y-cumplimiento/default.aspx>

Existen otros estudios de carácter interno.

- 15.2. ¿Existen aspectos concretos relacionados con la aplicación que susciten preocupación en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

Nos encontramos en una fase de transición. Tal y como se ha indicado ya en varias ocasiones, la aplicación del comercio de derechos de emisión en la fase piloto, 2005-2007, puso de manifiesto la necesidad de realizar ajustes en el sistema. Para dar respuesta a esta necesidad se ha revisado la directiva de comercio de derechos de emisión, introduciéndose novedades que se aplicarán a partir de 2013 y que se espera sirvan para mejorar el régimen actual. A este respecto, cabe destacar que la directiva revisada, 2009/29/CE, deja abiertas cuestiones importantes que deben concretarse en un desarrollo normativo posterior, mediante un procedimiento que se denomina de “comitología”. El éxito del futuro régimen de comercio de derechos de emisión dependerá en buena medida de que los desarrollos normativos concluyan satisfactoriamente.

Por otro lado, a nivel nacional, se ha observado un número creciente de órdenes de embargo de derechos de emisión como consecuencia de resoluciones judiciales y administrativas las cuáles resultan en gran medida difíciles de cumplir plenamente debido a las características técnicas y legales del sistema de registro (normativa comunitaria y nacional sobre tenencia de unidades de emisión, ejecución de transferencias y ausencia de registro del valor pecuniario de dichas unidades, principalmente).

A continuación se incluye un cuadro con los códigos correspondientes a las diferentes actividades.

Principal actividad del Anexo I
<p>Actividades energéticas</p> <p>E1. Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal superior a 20MW (excepto las instalaciones de residuos peligrosos o municipales)</p> <p>E2. Refinerías de hidrocarburos</p> <p>E3. Coquerías</p>
<p>Producción y transformación de metales férreos</p> <p>F1. Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos incluido el mineral sulfurado</p> <p>F1. Instalaciones para la producción de arrabio o de acero (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de colada continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.</p>
<p>Industrias minerales</p> <p>M1. Instalaciones de fabricación de cemento sin pulverizar (“clinker”) en hornos rotatorios con una producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.</p> <p>M2. Instalaciones de fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.</p> <p>M3. Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular de tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres cerámico o porcelanas, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o, una capacidad de horneado de más de 4 m³ y de más de 300 kg/m³ de densidad de carga por horno.</p>
<p>Otras actividades</p> <p>Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de :</p> <p>O1. Pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas</p> <p>O2. Papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.</p>

Cuadro 1: MODIFICACIONES DE LA LISTA DE INSTALACIONESEstado miembro: **ESPAÑA**Período de referencia: **2010**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Instalación		Titular	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I ^(a)	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA ^(c)	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d)		Código de identificación de la transacción ^(e)
Código de identificación del permiso	Código de identificación de la instalación	Nombre					Cantidad	Año(s)	
ES011102000071	63	Compañía Española de Petróleos S.A. - Instalación de San Roque	E2			Nuevo entrante - Ampliación	480.450	2009-2012	
ES012308000105	95	Juan Villarejo S.L.	M3			Nuevo entrante - Ampliación	49.608	2009-2012	
ES033306000212	198	Sociedad Anónima Tudela Veguin - Carreño	M1			Nuevo entrante - Ampliación	198.708	2008-2012	
ES063409000354	276	Papeles y Cartones de Europa S.A. - instalación de Dueñas.	O1/O2			Nuevo entrante - Ampliación	258.533	2010-2012	
ES064708000367	289	Cerámica Peñafiel S.A.	M3			Nuevo entrante - Ampliación	8.720	2009-2012	
ES071601000397	318	Compañía Energética para el Tablero, S.A. (antigua: Instalación de Cogeneración en Pina, S.A.)	E1			Nuevo entrante - Ampliación	6.250	2008-2012	
ES074508000411	330	Cerámica Peño (antes "Aureliano Peño Jiménez ")	M3			Nuevo entrante - Ampliación	10.508	2009-2012	
ES074508000453	370	Ladrillería Roso, S.A.	M3			Nuevo entrante - Ampliación	9.107	2009-2012	
ES084302000562	476	Repsol Petróleo S.A. - Instalación de Tarragona	E2			Nuevo entrante - Ampliación	361.568	2009-2012	
ES080805000563	477	Cía. Española de Laminación, S.L.	F2			Nuevo entrante - Ampliación	20.163	2009-2012	
ES082508000570	484	Cerámica D'Almacelles S.A.	M3			Nuevo entrante - Ampliación	4.648	2009-2012	

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Instalación		Titular	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I ^(a)	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA ^(c)	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d)		Código de identificación de la transacción ^(e)
Código de identificación del permiso	Código de identificación de la instalación	Nombre					Cantidad	Año(s)	
ES101207000646	555	Colorobbía España S.A.	M3			Nuevo entrante - Ampliación	3.136	2009-2012	
ES101207000660	569	Vernís S.A.	M3			Nuevo entrante - Ampliación	14.131	2008-2012	
ES101202000682	587	BP Oil España, S.A.U. ("antes BP Oil Refinería de Castellon S.A.")	E2			Nuevo entrante - Ampliación	889.225	2009-2012	
ES100308000691	596	Cerámica Virgen de las Nieves, S.L.	M3			Nuevo entrante - Ampliación	127.245	2009-2012	
ES104607000713	617	Recycling Glass S.A.	M2			Nuevo entrante - Ampliación	18.459	2009-2012	
ES121508000761	661	Cerámica Riobóo, S.L.	M3			Nuevo entrante - Ampliación	10.732	2009-2012	
ES123208000765	665	Cerámica Xunqueira S.A.	M3			Nuevo entrante - Ampliación	13.959	2009-2012	
ES152809000833	707	Holmen Paper Madrid, S.L. (antigua:Holmen Paper Papelera Peninsular S.L.)	O1/O2			Nuevo entrante - Ampliación	272.220	2010-2012	
ES173001000854	724	El Pozo Alimentación	E1			Nuevo entrante - Ampliación	64.043	2009-2012	
ES183101000881	745	Viscofan, S.A.	E1			Nuevo entrante - Ampliación	245.744	2009-2012	
ES022201001025	873	Ercros, S.A. - Fábrica de Sabiñánigo ("antes Aragonesas Industrias y Energía, S.A. ")	E1			Nuevo entrante - Ampliación	47.620	2009-2012	
ES022201001028	876	Enagás, S.A. - Almacenamiento subterráneo de Serrablo	E1			Nuevo entrante - Ampliación	8.080	2009-2012	
ES082501001124	966	Sorigue, S.A.	E1			Nuevo entrante - Ampliación	59.719	2008-2012	

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Instalación		Titular	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I ^(a)	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA ^(c)	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d)		Código de identificación de la transacción ^(e)
Código de identificación del permiso	Código de identificación de la instalación	Nombre					Cantidad	Año(s)	
ES101201001128	970	Atomizadas de Alcora, S.A.	M3			Nuevo entrante - Ampliación	98.735	2009-2012	
ES101201001145	987	Real Cerámica, S.A	M3			Nuevo entrante - Ampliación	83.473	2008-2012	
ES111001001161	1002	Conservas el CIDACOS (antigua: Conservas Vegetales derivadas del tomate de Conservas Elagón, S.A.)	E1			Nuevo entrante - Ampliación	16.854	2009-2012	
ES142601001177	1018	Enagás, S.A (Instalación de Haro)	E1			Nuevo entrante - Ampliación	65.670	2009-2012	
ES173001001192	1033	SABIC Innovative Plastics de España (antigua: General Electric Plastics de España)	E1			Nuevo entrante - Ampliación	31.401	2009-2012	
ES025001001229	1506	Global 3 Combi., S.L.U., C. Peaker Escatrón	E1			Nuevo entrante - Ampliación	216.660	2010-2012	
ES183101001256	90002	Enagas, S.A. (instalación de Lumbier)	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	110.404	2009-2012	
ES012301001269	90005	Compañía Energética de Linares, S.L.	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	302.289	2009-2012	
ES011801001266	90011	Central Termosolar Andasol-1	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	69.885	2009-2012	
ES080801001259	90012	Lípidos Santiga, S.A.	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	68.575	2008-2012	
ES152801001268	90014	FCC Construcciones, S.A.	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	16.255	2008-2012	
ES011801001267	90016	Central Termosolar Andasol-2	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	57.461	2009-2012	
ES012301001280	90017	Bioeléctrica de Linares, S.L.	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	2.388	2010-2012	

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Instalación		Titular	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I ^(a)	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA ^(c)	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d)		Código de identificación de la transacción ^(e)
Código de identificación del permiso	Código de identificación de la instalación	Nombre					Cantidad	Año(s)	
ES014101001271	90018	Planta Solar térmica PS20	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	27.514	2009-2012	
ES101201001303	90021	Planta Biodiesel Infinita Renovables, S.A. (instalación Castellón)	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	188.133	2009-2012	
ES121501001301	90022	Planta Biodiesel Infinita Renovables, S.A. (instalación Ferrol)	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	162.300	2009-2012	
ES152801001287	90023	Ibergrasa, S.A.U.	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	27.248	2009-2012	
ES074501000400	90024	Valpurén Bañuelo, S.L.	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	211.678	2009-2012	
ES074501000401	90025	Valpurén Comatur, S.L.	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	210.568	2009-2012	
ES082501000504	90026	Societat Anónima de Valoritzacions Agormadereres (SAVA)	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	204.522	2009-2012	
ES071301000990	90027	Mostos Vinos y Alcoholes (Movialsa III)	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	108.696	2009-2012	
ES043501001310	90028	Hormigones Insulares, S.L. (HORINSA) - Cantera y Planta de aglomerado asfáltico	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	13.382	2009-2012	
ES064701001242	47005368	S.C.G.A. Acor. Fábrica de producción de biodiesel.	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	140.720	2009-2012	
ES064201001233	84435890	Tratamiento Almazán, S.L.	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	201.446	2009-2012	
ES012306000008	8	Holcim España S.A. (instalación de Torredonjimeno)	M2			Revocación de la autorización	221.305	2008-2012	
ES011101000040	39	Precosa	E1			Revocación de la autorización	9.810	2008-2012	

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Instalación		Titular	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I ^(a)	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA ^(c)	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d)		Código de identificación de la transacción ^(e)
Código de identificación del permiso	Código de identificación de la instalación	Nombre					Cantidad	Año(s)	
ES011109000069	61	Torraspapel S.A. - Algeciras	O1/O2			Revocación de la autorización	30.885	2008-2012	La asignación de 2008 se ejecutó por error - la corrección del cuadro se realizará en el año 2011
ES012308000077	69	Cerámica Parra Anula, S.L.	M3			Revocación de la autorización	263.620	2008-2012	
ES011808000081	72	Canteras de Jun S.L.	M3			Revocación de la autorización	41.210	2008-2012	
ES012308000102	93	Cerámica Hermanos Fernández de Bailén S.L.	M3			Revocación de la autorización	108.090	2008-2012	
ES012308000110	100	Cerámica la Parada, S.L.	M3			Revocación de la autorización	32.415	2008-2012	
ES011808000118	108	Gabiabrick Grupo Cerámico, S.L. (antigua Cerámica las Gabias S.C.A.)	M3			Revocación de la autorización	28.450	2008-2012	
ES010408000125	115	Cerámica Marcos, S.L.	M3			Revocación de la autorización	61.825	2008-2012	
ES011808000127	117	Cerámica Montevive S.L.	M3			Revocación de la autorización	42.825	2008-2012	
ES012908000151	140	Ladrillos y Tejas Salyt, S.A.	M3			Revocación de la autorización	107.984	2009-2012	
ES025001000187	174	E.ON GENERACIÓN, S.L. - Escatrón	E1			Revocación de la autorización	19.664	2009-2012	La asignación de 2010 se ejecutó por error - la corrección del cuadro se realizará en el año 2011
ES025005000199	185	Aceralia Perfiles Zaragoza, S.A.	F2			Revocación de la autorización	0		
ES064709000358	280	Smurfit Kappa España S.A. Instalación de Arroyo de la Encomienda	O1/O2			Revocación de la autorización	286.884	2009-2012	La asignación de 2010 se ejecutó por error - la corrección del cuadro se realizará en el año 2011
ES074501000406	327	C.T. de Aceca C.B. IB y UF - Aceca 2	E1			Revocación de la autorización	17.008	2009-2012	

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Instalación		Titular	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I ^(a)	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA ^(c)	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d)		Código de identificación de la transacción ^(e)
Código de identificación del permiso	Código de identificación de la instalación	Nombre					Cantidad	Año(s)	
ES071908000422	341	Cerámica la Minilla, S.L.	M3			Revocación de la autorización	3.496	2009-2012	
ES080801000498	414	Foraneto, S.L.	E1			Revocación de la autorización	220.460	2009-2012	
ES080809000525	439	Aconda Paper S.A.	O1/O2			Revocación de la autorización	43.023	2010-2012	
ES080809000539	453	Josep Valles Miquel S.A.	O1/O2			Revocación de la autorización	143.014	2010-2012	
ES080809000555	469	Toden A.I.E.	O1/O2			Revocación de la autorización	157.200	2010-2012	
ES080808000566	480	Cerámica Ausit, S.A.	M3			Revocación de la autorización	7.761	2010-2012	
ES080808000586	500	TECASA, TABIQUES, S.L.(antigua: Imerys TC España - Castellbisbal)	M3			Revocación de la autorización	32.580	2010-2012	
ES080808000589	503	Ladrillería Carmen Puigfel, S.A.	M3			Revocación de la autorización	149.322	2010-2012	
ES080807000604	517	Crisbisbal S.A.	M2			Revocación de la autorización	40.368	2010-2012	
ES101208000621	531	Azulejera la Plana S.A.	M3			Revocación de la autorización	27.045	2010-2012	
ES104609000679	584	Pompeyo Criado S.A.	O1/O2			Revocación de la autorización	6.300	2010-2012	
ES104609000680	585	Río Verde Cartón S.A.	O1/O2			Revocación de la autorización	109.122	2010-2012	
ES100308000695	600	Cerámicas Borja, S.A.	M3			Revocación de la autorización	18.549	2010-2012	

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Instalación		Titular	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I ^(a)	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA ^(c)	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d)		Código de identificación de la transacción ^(e)
Código de identificación del permiso	Código de identificación de la instalación	Nombre					Cantidad	Año(s)	
ES104608000709	613	Cerámiques estructurals de Llinars, S.A. (antigua: Valenciana de Forjados Cerámicos S.A. (CERIBESA S.A.))	M3			Revocación de la autorización	12.675	2010-2012	
ES104607000714	618	Viar L'Olleria S.L.	M2			Revocación de la autorización	46.425	2010-2012	
ES111008000718	622	Cerámica San Cristóbal	M3			Revocación de la autorización	10.313	2010-2012	
ES130709000807	682	Cartonajes Mallorca S.A.	O1/O2			Revocación de la autorización	25.107	2010-2012	
ES142608000821	695	Uralita Tejados S.A. - planta de Alfaro	M3			Revocación de la autorización	239.872	2009-2012	
ES152809000832	706	Fábrica de papel La Paquita S.L.	O1/O2			Revocación de la autorización	94.572	2009-2012	
ES192009000923	783	Papelera de Amaro S.A. - Tolosa	O1/O2			Revocación de la autorización	18.028	2009-2012	
ES192009000924	784	Galgo Paper, S.A (antiguamente: Papelera del Leizarán S.A.)	O1/O2			Revocación de la autorización	52.308	2009-2012	
ES192009000927	787	Papelera Tolosana, S.A.+ Cogeneración	O1/O2			Revocación de la autorización	12.184	2009-2012	
ES192005000947	807	Sidenor Industrial, S.L (antigua: GSB Acero, S.A. - Azkoitia)	F2			Revocación de la autorización	0		No se le renovó la autorización para el siguiente período.
ES043801000982	820	Unión Eléctrica de Canarias Generación - Turbinas de Gas de Isora	E1			Revocación de la autorización	0		No se le renovó la autorización para el siguiente período
ES104607000996	835	Vidrios Benigànim, S.A.L.	M2			Revocación de la autorización	0		
ES011801000965	841	Iberpurin S.L.	E1			Revocación de la autorización	43.136	2009-2012	

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Instalación		Titular	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I ^(a)	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA ^(c)	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d)		Código de identificación de la transacción ^(e)
Código de identificación del permiso	Código de identificación de la instalación	Nombre					Cantidad	Año(s)	
ES152801000980	844	BP Solar España, S.A.U.	E1			Revocación de la autorización	38.592	2009-2012	
ES012301001014	862	Koipe Andújar	E1			Revocación de la autorización	18.876	2010-2012	
ES033301001038	885	Nestlé España, S.A. - Fábrica de Sevares	E1			Revocación de la autorización	636.948	2010-2012	
ES084301001087	930	Cargill España, S.A. - Planta Reus	E1			Revocación de la autorización	126.138	2010-2012	
ES080801001092	934	Ercros Industrial - Fábrica de Sant Celoni (antigua: Derivados Forestales, S.A.)	E1			Revocación de la autorización	21.117	2010-2012	
ES152801001188	1029	Peugot Citroën Automóviles España, S.A. (Centro de Madrid)	E1			Revocación de la autorización	91.374	2010-2012	
ES183101001195	1036	Heineken España, S.A. - Arano	E1			Revocación de la autorización	12.012	2010-2012	La asignación de 2010 se ejecutó por error - la corrección del cuadro se realizará en el año 2011
ES012301001218	1055	Tuccitana de Contratas, S.A.	E1			Revocación de la autorización	36.510	2010-2012	La asignación de 2010 se ejecutó por error - la corrección del cuadro se realizará en el año 2011
ES011108000981	1501	Cerámica Jerez de la Frontera S.A.	M3			Revocación de la autorización	139.830	2010-2012	

^(a) Una misma instalación puede efectuar actividades incluidas en diferentes apartados. Deberán indicarse todas las actividades pertinentes. Utilice los códigos correspondientes a las actividades del anexo I que figuran en el cuadro de la pregunta 3.3.

^(b) La actividad principal de una instalación puede no corresponder a las actividades del anexo I. Indíquela si procede.

^(c) Indique “nuevo entrante”, “cierre” o “por debajo de los umbrales de capacidad”.

^(d) En el caso de los nuevos entrantes, indique los años para los que se asignaron los derechos de emisión. En el caso de los cierres, indique los derechos de emisión expedidos durante el resto del período comercial, si procede. En el caso de los recursos, se indica la variación entre la asignación definitiva y la que inicialmente se aprobó. Una cifra con signo positivo indica un incremento.

^(e) En el caso de los nuevos entrantes, indique el código asociado a la asignación de los derechos de emisión.

Cuadro 2: MÉTODOS DE SEGUIMIENTO APLICADOS (SOLAMENTE PARA LAS INSTALACIONES QUE CONTRIBUYEN DE MANERA ACUMULATIVA EN UN 50 % AL TOTAL DE LAS EMISIONES INCLUIDAS EN EL RÉGIMEN DE COMERCIO. NO ES NECESARIO FACILITAR ESTA INFORMACIÓN SOBRE LAS FUENTES SITUADAS EN ESTAS INSTALACIONES CON EMISIONES ANUALES INFERIORES A 25 kt CO₂ eq.

Estado miembro: **ESPAÑA**

Período de referencia: **2010**

Instalación			Fuentes de emisión				Nivel elegido ^(e)				Valores					Observaciones
Código ID Autorización (Código Renade)	ID Instalación	Principal actividad Anexo I ^(a)	Emisiones anuales totales ^(b)	Actividad Anexo I ^(c)	Combustible o materia prima ^(d)	Emisiones correspondientes ^(b)	Datos de actividad	Factor de emisión	Valor calorífico neto	Factor de oxidación	Factor de emisión		Valor calorífico neto		Factor de oxidación	
			t CO ₂			t CO ₂	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Valor	Unidad ^(f)	Valor	Unidad ^(g)	%	
ES010401000044	43	E1	3.838.520	E1	Carbón (Grupo I)	2.370.048	3	3	3	3	94,90	tCO ₂ /Tj	0,021211	Tj/t	99,30	
					Carbón (Grupo II)	1.448.199	3	3	3	3	95,50	tCO ₂ /Tj	0,023520	Tj/t	99,20	
ES011101000046	44	E1	2.191.912	E1	Carbón	2.178.862	3	3	3	3	94,42	tCO ₂ /Tj	0,024760	Tj/t	99,57	
ES012101000055	52	E1	2.021.726	E1	Gas natural	2.021.726	4	3	3	2	56,00	tCO ₂ /Tj	0,049371	Tj/t	99,50	
ES011102000071	63	E2	1.584.158	E2	Fuel gas 1	524.064	4	3	3	1	55,27	tCO ₂ /Tj	0,047341	Tj/t	100,00	
					Fuel gas 2	129.588	4	3	3	1	56,16	tCO ₂ /Tj	0,047238	Tj/t	100,00	
					Fuel Oil	508.332	4	3	3	1	78,30	tCO ₂ /Tj	0,040678	Tj/t	100,00	
					Unidad FCC	344.701	1	3	3	2	3,41	tCO ₂ /Tj	No aplica	No aplica	100,00	
ES011101000062	55	E1	1.479.121	E1	Gas natural	1.479.121	4	3	3	1	57,19	tCO ₂ /Tj	0,046301	Tj/t	99,50	
ES012102000072	64	E2	1.048.422	E2	Fuel Gas 1	55.708	4	3	3	1	50,38	tCO ₂ /Tj	0,052730	Tj/t	100,00	
					Fuel Gas 2	82.650	4	3	3	1	57,02	tCO ₂ /Tj	0,047454	Tj/t	100,00	
					Fuel Gas 3	115.441	4	3	3	1	57,89	tCO ₂ /Tj	0,044234	Tj/t	100,00	
					Fuel Gas 4	39.657	4	3	3	1	49,91	tCO ₂ /Tj	0,052472	Tj/t	100,00	
					Fuel Gas 5	130.251	4	3	3	1	55,64	tCO ₂ /Tj	0,048412	Tj/t	100,00	
					Gas Natural	35.931	4	3	3	1	56,04	tCO ₂ /Tj	0,000039	Tj/t	100,00	

Instalación				Fuentes de emisión			Nivel elegido ^(e)				Valores					Observaciones
Código ID Autorización (Código Renade)	ID Instalación	Principal actividad Anexo I ^(a)	Emisiones anuales totales ^(b)	Actividad Anexo I ^(c)	Combustible o materia prima ^(d)	Emisiones correspondientes ^(b)	Datos de actividad	Factor de emisión	Valor calorífico neto	Factor de oxidación	Factor de emisión		Valor calorífico neto		Factor de oxidación	
							Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Valor	Unidad ^(f)	Valor	Unidad ^(g)	%	
			t CO ₂			t CO ₂	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Valor	Unidad ^(f)	Valor	Unidad ^(g)	%	
					Fuel Oil	137.316	4	3	3	1	79,96	tCO ₂ /Tj	0,040116	Tj/t	100,00	
					Mezcla Fuelgas y gas natural	80.153	4	3	3	1	53,07	tCO ₂ /Tj	0,051046	Tj/t	100,00	
					Unidad FCC	157.114	1	3	3	1	3,45	tCO ₂ /Tj	No aplica	No aplica	100,00	
ES011101000051/52/53	49/50/51	E1	948.600	E1	Gas Natural (Grupo I)	65.593	4	3	3	2	56,93	tCO ₂ /Tj	0,046744	Tj/t	99,50	
					Gas Natural (Grupo III)	858.293	4	3	3	2	57,00	tCO ₂ /Tj	0,046622	Tj/t	99,50	
ES024401000184	173	E1	1.702.691	E1	Carbon	1.620.269	3	3	3	3	96	tCO ₂ /Tj	0	Tj/t	1	
					Gas Natural	20.131	3	2a	2a	2	56	tCO ₂ /Tj	0	Tj/t	1	
					Caliza	62.291	1	1		2	0	tCO ₂ /t				
ES025001000989	62.73/3.126	E1	1.219.395	E1	Gas Natural	1.219.384	4	3	3	2	0	tCO ₂ /Tj	56	Tj/t	1	
ES033301000215	201	E1	4.621.665	E1	Carbón	1.072.871	3	3	-	2	2	t CO ₂ /t	-	-	99	
					Gas de Horno Alto	2.486.915	4	2b	-	2	1	t CO ₂ /t	-	-	100	
ES033301000217	203	E1	884.421	E1	Carbón	387.069	3	3	-	2	2	t CO ₂ /t	-	-	99	
ES033305000226	212	F2	4.385.832	F2	Gas Natural	182.463	4	2a	2a	2	56	t CO ₂ /TJ	39	GJ/1000 Nm ³	100	Estos datos están referidos a los flujos fuente con emisiones anuales superiores a 25 kt eq. de CO ₂ , de acuerdo con la máxima desagregación de la información
				E3	Pasta de carbón coquizable	5.924.174	3	3 ¹	-	-	81	%C	-	-	3,664 ²	
				F2	Inyección de carbón	2.070.193	3	3 ¹	-	-	79	%C	-	-	3,664 ²	
				F1	Antracita	385.348	3	3 ¹	-	-	80	%C	-	-	3,664 ²	
				F1	Caliza	234.613	3	3 ¹	-	-	12	%C	-	-	3,664 ²	
				F2	Coque comprado	50.594	3	3 ¹	-	-	87	%C	-	-	3,664 ²	

Instalación				Fuentes de emisión			Nivel elegido ^(e)				Valores					Observaciones
Código ID Autorización (Código Renade)	ID Instalación	Principal actividad Anexa I ^(a)	Emisiones anuales totales ^(b)	Actividad Anexo I ^(c)	Combustible o materia prima ^(d)	Emisiones correspondientes ^(b)	Datos de actividad	Factor de emisión	Valor calorífico neto	Factor de oxidación	Factor de emisión		Valor calorífico neto		Factor de oxidación	
							Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Valor	Unidad ^(f)	Valor	Unidad ^(g)	%	
			t CO ₂			t CO ₂	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Valor	Unidad ^(f)	Valor	Unidad ^(g)	%	
				F2	GHA A C.T.Aboño	2.104.976	3	3 ¹	-	-	231	gC/Nm ³	-	-	3,664 ²	proporcionada en los respectivos informes verificados de emisiones de gases de efecto invernadero de 2010. En el caso de ArcelorMittal (ES0333050002 26), la instalación emplea, para las emisiones de proceso, una metodología de balance de masas basada en el contenido en carbono de entradas (en verde) y salidas (en amarillo). 1Contenido en carbono. 2Factor de conversión
				F2	GLD A SIDERGAS	258.883	3	3 ¹	-	-	433	gC/Nm ³	-	-	3,664 ²	
				E3	GCK A SIDERGAS	37.037	3	3 ¹	-	-	210	gC/Nm ³	-	-	3,664 ²	
				E3	Coque siderúrgico a venta/depósito	638.648	3	3 ¹	-	-	87	%C	-	-	3,664 ²	
				E3	Coque finos a venta/depósito	216.852	3	3 ¹	-	-	87	%C	-	-	3,664 ²	
				E3	Coque finos balsa a venta/depósito	33.916	3	3 ¹	-	-	85	%C	-	-	3,664 ²	
				E3	Alquitrán a venta/depósito	233.755	3	3 ¹	-	-	86	%C	-	-	3,664 ²	
				F2	Lodos Hornos Altos a venta/depósito	29.597	3	3 ¹	-	-	50	%C	-	-	3,664 ²	
ES130701000797	680	E1	3.302.849	E1	Carbón	3.166.760	3	3	3	1	95	tCO2/TJ	25	TJ/t	100	
					Fueloil	120.130	4	3	3	1	79	tCO2/TJ	41	TJ/t	100	
					Gasoil	15.959	n.a	2a	2a	1	73	tCO2/TJ	42	TJ/t	100	
ES043801000236	222	E1	1.700.928	E1	Fuel Oil	823.057	4	3	3	2	78	tCO2/TJ	41	GJ/t	99	
					Gas Oil	877.871	4	3	3	2	74	tCO2/TJ	43	GJ/t	99	
ES043501000258	225	E1	1.479.923	E1	Fuel Oil	651.031	4	3	3	2	79	tCO2/TJ	41	GJ/t	99	

Instalación				Fuentes de emisión			Nivel elegido ^(e)				Valores					Observaciones
Código ID Autorización (Código Renade)	ID Instalación	Principal actividad Anexa I ^(a)	Emisiones anuales totales ^(b)	Actividad Anexo I ^(c)	Combustible o materia prima ^(d)	Emisiones correspondientes ^(b)	Datos de actividad	Factor de emisión	Valor calorífico neto	Factor de oxidación	Factor de emisión		Valor calorífico neto		Factor de oxidación	
							Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Valor	Unidad ^(f)	Valor	Unidad ^(g)	%	
			t CO ₂			t CO ₂	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Valor	Unidad ^(f)	Valor	Unidad ^(g)	%	
					Gas Oil	828.892	4	3	3	2	74	tCO ₂ /TJ	43	GJ/t	99	
ES071302000410	329	E2	1.885.120	E2	Fuel gas	661.163	4	3	3	1	240.770	t	0	TJ/t	100	
					Fuel oil	641.957	4	3	3	1	200.018	t	0	TJ/t	100	
					Gas natural	305.344	4	3	3	1	113.020	t	0	TJ/t	100	
					Gas de antorcha	49.016	3	2b		1	20.830	t			100	
					Coque de FCC	181.972	3	1		1	54.062	t			100	
					Gas natural	40.891	2	2		1	15.079	t			100	
ES084302000562	476	E2	2.614.682	E2	Fuelgas	1.270.326	4	3	3	1	54	tCO ₂ /TJ	0	TJ/t	1	
					Fueloil	852.045	4	3	3	1	79	tCO ₂ /TJ	0	TJ/t	1	
					GasNatural	440.580	4	3	3	1	56	tCO ₂ /TJ	0	TJ/t	1	
					Comb.líquido	64	4	3	3	1	73	tCO ₂ /TJ	0	TJ/t	1	
					Comb.gas	32.633	1	1		1	76	tCO ₂ /TJ	0	TJ/t	1	
					Fuelgas	0	1	2								
					Carbón	197	1				4	tCO ₂ /t			1	
					Hidrógeno	18.837	1	2			3	tCO ₂ /t			1	
ES080806000474	390	M1	99.804	M1	Coque	373.167	3	3	3	1	94	tCO ₂ /TJ	0	TJ/t	1	
					Hulla	23.891	3	3	3	1	95	tCO ₂ /TJ	0	TJ/t	1	
					Fuel	4.122	Minimis	Minimis	Minimis	1	3	tCO ₂ /t			1	
					Clinquer	585.182	2	3		2	1	tCO ₂ /t			1	
					Clinquer	7.303	Minimis	Minimis			0	tCO ₂ /t			1	
					Carbono no carbonatado	5.139	Minimis	Minimis			0	tCO ₂ /t			1	

Instalación				Fuentes de emisión			Nivel elegido ^(e)				Valores					Observaciones
Código ID Autorización (Código Renade)	ID Instalación	Principal actividad Anexo I ^(a)	Emisiones anuales totales ^(b)	Actividad Anexo I ^(c)	Combustible o materia prima ^(d)	Emisiones correspondientes ^(b)	Datos de actividad	Factor de emisión	Valor calorífico neto	Factor de oxidación	Factor de emisión		Valor calorífico neto		Factor de oxidación	
							Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Valor	Unidad ^(f)	Valor	Unidad ^(g)	%	
ES084306000475	391	M1	1.061.609	M1	Coque	329.210	3	3	3	1	97	tCO2/TJ	0	TJ/t	1	
					Fuel	1.572	Minimis	2a	2a	1	76	tCO2/TJ	0	TJ/t	1	
					Gasoil	212	Minimis	2a	2a	1	73	tCO2/TJ	0.0423924	TJ/t	1	
					Enerfuel	14.433	Minimis	Minimis	Minimis	Minimis	978.445	tCO2/TJ	0	TJ/t	1	
					Clinker	716.182	2	3		1	0	tCO2/t crudo			1	
ES121501000743	647	E1	4.457.122	E1	Carbón	4.426.703	3	3	3	3	98	t CO2/TJ	0	TJ/t	100	
ES121502000754	654	E2	1.199.010	E2	Fuel gas	438.825	4	3	3	2	57	t CO2/TJ	0	TJ/t	100	
					Fuelóleo	382.162	4	3	3	2	78	t CO2/TJ	0	TJ/t	99	
					Gas natural	57.888	4	3	3	2	56	t CO2/TJ	0	TJ/t	100	
					Producción hidrógeno	35.035	2	1		3	t CO2/t					
					Craqueo catalítico	234.202	2			3	t CO2/t					
					Calcinación	36.685				4	t CO2/t					
ES150406000825	699	M1	922477	M1	Coque de petróleo	374.056	3	3	3	1	94	t CO2/TJ	34	GJ/t	100	El método aprobado se basa en realidad en el producto: clinker gris y clinker blanco.
					Cemento gris	475.959	2	3	-	2	1	t CO2/t			96	
					Cemento blanco	61.623	2	3	-	2	1	t CO2/t			95	

Instalación				Fuentes de emisión			Nivel elegido ^(e)				Valores					Observaciones
Código ID Autorización (Código Renade)	ID Instalación	Principal actividad Anexo I ^(a)	Emisiones anuales totales ^(b)	Actividad Anexo I ^(c)	Combustible o materia prima ^(d)	Emisiones correspondientes ^(b)	Datos de actividad	Factor de emisión	Valor calorífico neto	Factor de oxidación	Factor de emisión		Valor calorífico neto		Factor de oxidación	
			t CO ₂			t CO ₂	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Valor	Unidad ^(f)	Valor	Unidad ^(g)	%	
ES183101000882	746	E1	1.043.415	E1	Gas natural	1.043.415	4	3	3	2	0,0022(*)	TCO2/Nm3	0,00003851 /0,00003855(*)	TJ/Nm3	100	(*) La instalación dispone de cromatógrafos que analizan en continuo la composición del gas natural con lo que se obtiene el factor de emisión y el valor calorífico neto. El valor incluido en la tabla es el valor medio anual de ambos parámetros. En el caso del valor calorífico neto cada uno de los dos valores corresponde a cada uno de los dos grupos de generación que existen en la instalación.
ES194801000910	773	E1	918.186	E1	Gas natural	918.186	4	3	3	1	56	CO2/TJ	38.176.986	kJ/m3	1	
ES194801000908	772	E1	1.104.371,59	E1	Gas natural	1.104.372	4	3	3	2	56	CO2/TJ	38.237.787	kJ/m3	1	
ES194802000937	797	E2	2.002.195	E2	Gas natural cogeneración	197.187	4	3	3	2	56	CO2/TJ	49.642.200	kJ/m3	1	
					Gas fuel de refinería	947	4	3	3	2	55	CO2/TJ	50.679.309	kJ/kg	1	
					Gas fuel de refinería	768.557	4	3	3	2	56	CO2/TJ	48.101.800	kJ/kg	1	
					Fuel autoconsumo	547.421	4	3	3	2	78	CO2/TJ	40.920.397	kJ/kg	1	

Instalación				Fuentes de emisión			Nivel elegido ^(e)				Valores					Observaciones
Código ID Autorización (Código Renade)	ID Instalación	Principal actividad Anexo I ^(a)	Emisiones anuales totales ^(b) t CO ₂	Actividad Anexo I ^(c)	Combustible o materia prima ^(d)	Emisiones correspondientes ^(b) t CO ₂	Datos de actividad	Factor de emisión	Valor calorífico neto	Factor de oxidación	Factor de emisión		Valor calorífico neto		Factor de oxidación	
							Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Valor	Unidad ^(f)	Valor	Unidad ^(g)	%	
					Gasóleo usos auxiliares	1.127	na	na	na	na	73	CO2/TJ	42.450.000	kJ/kg	1	
					GLP	9.027	na	na	na	na	64	CO2/TJ	46.200.000	kJ/kg	1	
					Coque	339.151	1	na	na	na	3.366	CO2/TJ				
					Gas de antorcha	33.042	1	2b	na	2	2.280	CO2/TJ	1	kJ/kg	1	
					Plantas de Hidrógeno Unidad H4: Gas Natural /Nafta	68.810	2	2	na	na	2.126	CO2/TJ				
					Plantas de hidrógeno Unidad H3: Fuel Gas	36.926	2	2	na	na	5.251	CO2/TJ				

^(a) Una misma instalación puede efectuar actividades incluidas en diferentes apartados. Se indicará la principal actividad del anexo I. Utilice los códigos correspondientes a las actividades del anexo I que figuran en el cuadro de la página 14 de este documento.

^(b) Si es posible, emisiones verificadas; si no, emisiones declaradas por el titular.

^(c) Una misma instalación puede efectuar actividades incluidas en diferentes apartados. Para cada tipo de combustible o actividad, se indicará la actividad del anexo I. Utilice los códigos correspondientes a las actividades del anexo I que figuran en el cuadro 1.

^(d) Hulla, gas natural, acero, cal, etc.; si se emplea más de un combustible o se realiza más de una actividad en la misma instalación, utilice una línea para cada combustible o actividad.

^(e) Se completará únicamente si se calculan las emisiones.

^(f) kg CO₂ /kWh, t CO₂/kg, etc.

^(g) kJ/kg, kJ/m³, etc.

Cuadro 3: MÉTODOS DE SEGUIMIENTO APLICADOS EN LAS INSTALACIONES EN LAS QUE NO ES POSIBLE UTILIZAR LOS NIVELES MÍNIMOS ESPECIFICADOS EN EL CUADRO 1 DE LA SECCIÓN 4.2.2.1.4 DEL ANEXO I DE LA DECISIÓN 2007/589/CE

Estado Miembro: **ESPAÑA**

Periodo de notificación: **2 010**

A		B	C	D	E	F	G	H	I
Instalación			Emisiones anuales totales	Parámetros de medición afectados ^(b)	Mínimo nivel exigido por las Directrices	Nivel aplicado	Razón para un nivel inferior ^(c)		Nivel inferior permitido aplicado hasta ^(d)
Código ID autorización	Código ID instalación	Actividad Anexo I ^(a)	t CO ₂		Nivel	Nivel			Mes/año
ES053905000314	242	F2	128.328	CD	3	Balance neutro chatarras-recarburantes	Coste excesivo		
ES053905000315	243	F2	66.737	CD	3	Balance neutro chatarras-recarburantes	Coste excesivo		
ES121505000755	655	F2	39.209	FE	3	2	Coste excesivo		
ES142608000817	691	M3	35	AD	2	1	Instalación IBE. En el caso de las instalaciones IBE no se utilizan los niveles mínimos establecidos en el cuadro I de la sección 5.2 del anexo I de la Decisión 2007/589/CE acogiéndose a los reconocidos en la sección 16 del Anexo I		Periodo 2008-2012
ES142608000818	692	M3	400	AD	2	1	Instalación IBE. En el caso de las instalaciones IBE no se utilizan los niveles mínimos establecidos en el cuadro I de la sección 5.2 del anexo I de la Decisión 2007/589/CE acogiéndose a los reconocidos en la sección 16 del Anexo I		Periodo 2008-2012
ES142608000822	696	M3	10157	AD	2	1	Instalación IBE. En el caso de las instalaciones IBE no se utilizan los niveles mínimos establecidos en el cuadro I de la sección 5.2 del anexo I de la Decisión 2007/589/CE acogiéndose a los reconocidos en la sección 16 del Anexo I		Periodo 2008-2012

^(a) Una misma instalación puede efectuar actividades incluidas en diferentes apartados. Se indicará la actividad principal. Utilice los códigos correspondientes a las actividades del anexo I que figuran en el cuadro de la página 14.

^(b) Utilice los siguientes códigos: datos de la actividad (AD), valor calorífico neto (NCV), factor de emisión (EF), datos de la composición (CD), factor de oxidación (OF), factor de conversión (CF); si se han visto afectados varios valores en una instalación, utilice una línea para cada valor.

^(c) Utilice los siguientes enunciados: técnicamente inviable, coste excesivo, otro (especifíquese).

^(d) Si el nivel más bajo se autoriza únicamente durante un tiempo limitado, indique hasta qué fecha. Si no, déjese en blanco.

Cuadro 4: MODIFICACIÓN TEMPORAL DEL MÉTODO DE SEGUIMIENTO

Estado Miembro: **ESPAÑA**

Año de referencia: **2010**

A		B		C	D	E	F	G	H	I	J
Instalación		Emisiones anuales totales		Parámetro de seguimiento afectado ^(b)	Método original aprobado	Método provisional aplicado	Motivos de la modificación temporal [©]	Periodo de suspensión temporal hasta la restauración el método de niveles adecuado			
Código ID Autorización	Código ID Instalación	Actividad Anexo I ^(a)	t CO ₂		Nivel	Nivel		Desde Mes / año	Hasta Mes / año		
ES121501000747	648	E1	1481372	AD	sin niveles	1	Fuente de minimis que se convierte en secundaria	01/01/2010	31/12/2010		
				NCV	sin niveles	3	Fuente de minimis que se convierte en secundaria	01/01/2010	31/12/2010		
				EF	sin niveles	3	Fuente de minimis que se convierte en secundaria	01/01/2010	31/12/2010		

^(a) Una misma instalación puede efectuar actividades incluidas en diferentes apartados. Se indicará la actividad principal. Utilice los códigos correspondientes a las actividades del anexo I que figuran en el cuadro de la página 14 de este documento.

^(b) Utilice los siguientes códigos: datos de la actividad (AD), valor calorífico neto (NCV), factor de emisión (EF), datos de la composición (CD), factor de oxidación (OF), factor de conversión (CF); si se han modificado varios valores en una instalación, utilice una línea para cada valor.

^(c) Utilice los siguientes códigos: fallo de los aparatos de medición (FMD), falta de datos temporal (TLD), modificación de la instalación, tipo de combustible, etc. (CIF), otro (especifíquese)

Cuadro 5: NÚMERO DE INSTALACIONES QUE APLICAN UNA MEDICIÓN CONTÍNUA DE LAS EMISIONES

Estado Miembro: **ESPAÑA**

Año de referencia: **2010**

A	B	C	D	E
Principal actividad Anexo I ^(a)	< 50.000 t eq. CO ₂	50.000 a 500.000 t eq. CO ₂	> 500.000 t eq. CO ₂	Observaciones
E1			1	En el caso de la CTCC de Arrúbal se realizan mediciones en continuo de todos los contaminantes y mediciones para la determinación del valor calorífico neto y el factor de emisión.
E2			1	Sólo en la unidad de Cracking Analítico
E3				
F1				
F2				
M1				
M2				
M3				
O1				
O2				

^(a) Véase el cuadro de la página 14 de este documento para una descripción de los códigos correspondientes a las actividades del anexo I. Si una instalación efectúa más de una actividad, se contabilizará solamente una vez en la rúbrica Principal actividad del anexo I.

Cuadro 6: INFORMES DE EMISIONES PRESENTADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14, APARTADO 3 DE LA DIRECTIVA CDE CONSIDERADOS NO SATISFATORIOS

Estado Miembro: **ESPAÑA**

Año de referencia: **2010**

A	B	C	D	E	F	G	H
Instalación	Emisiones emitidas por las instalaciones	Derechos asignados	Derechos bloqueados en las cuentas de los titulares	Razón para la no verificación positiva ^(a)	Corrección de la verificación hecha por la autoridad competente	Observaciones	
Códigos ID Autorización	Códigos ID Instalación	t CO ₂	t CO ₂	t CO ₂	t CO ₂		
ES033308000234	220	5.736	6.157		Plan de Seguimiento no aprobado	Sin corrección	En el caso de la instalación recogida en el Cuadro 6, la no aprobación del Plan de Seguimiento por parte de la Autoridad Competente supuso que la entidad verificadora optase por calificar como NO SATISFATORIO el informe verificado, independientemente de que el dato final de emisiones verificadas estuviera libre de inexactitudes importantes y hubiera sido obtenido de acuerdo con la metodología aprobada en la autorización correspondiente.
ES130701000797	680	3.302.849	2.190.597		Laboratorio no acreditado. Caudalímetro patrón del FOBIA se evidencia en algún caso errores superiores al 2% del criterio de aceptación.	No se ha realizado la verificación anual	

^(a) Utilice los siguientes códigos: los datos comunicados presentan incoherencias e inexactitudes importantes (NFI), la recogida de datos no se ha efectuado de acuerdo con las normas científicas aplicables (NASS), los registros correspondientes de la instalación no están completos y/o no son coherentes (RNC), el verificador no pudo acceder a todos los emplazamientos ni a toda la información en relación con el objeto de la verificación (VNA), no se presentó ningún informe (NR), otros (especifíquense).

Cuadro 7: INSTALACIONES SOBRE LAS QUE NO SE PRESENTÓ UN INFORME DE EMISIONES A 31 DE MARZO DEL PERÍODO DE REFERENCIA

Estado Miembro: **ESPAÑA**

Periodo de referencia: **2010**

A Actividad principal Anexo I ^(a)	B Número de informes de emisión no presentados	C < 50 000 t CO ₂ e		E 50 000 a 500 000 t CO ₂ e		G > 500 000 t CO ₂ e		I Asignación t CO ₂	J Derechos bloqueados en las cuentas de los titulares t CO ₂
		F Asignación t CO ₂	D Derechos bloqueados en las cuentas de los titulares t CO ₂	H Número de informes de emisión no presentados	G Derechos bloqueados en las cuentas de los titulares t CO ₂				
E1	1	0	0						
E2									
E3									
F1									
F2									
M1									
M2									
M3	6	58.468	42.964						
O1									
O2									

^(a) Véase el cuadro de la página 14 del presente documento para una descripción de los códigos correspondientes a las actividades del anexo I. Si una instalación efectúa más de una actividad, se contabilizará solamente una vez en la rúbrica Principal actividad del anexo I.»